



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE
FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS; EXPEDIENTE N°
0873-2012-27-2111-JR-PE-01; PRIMER JUZGADO PENAL
UNIPERSONAL DE SAN ROMÁN - DISTRITO JUDICIAL
DE PUNO – PERÚ 2020.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

QUISPE CHURA, FREDY DAVID

ORCID: 0000-0001-6961-0008

ASESORA

MUÑOZ CASTILLO, ROCIO

ORCID: 0000-0001-7246-9455

CAÑETE – PERÚ

2021

TITULO DE LA TESIS

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE
FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS; EXPEDIENTE N°
0873-2012-27-2111-JR-PE-01; PRIMER JUZGADO PENAL
UNIPERSONAL DE SAN ROMÁN - DISTRITO JUDICIAL
DE PUNO – PERÚ 2020.**

EQUIPO DE TRABAJO
AUTOR

Quispe Chura, Fredy David

ORCID: 0000-0001-6961-0008

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocio

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3344-505X

Reyes de la Cruz Kaykoshida María

ORCID: 0000-002-0543-5244

Ramos Mendoza, Julio César

ORCID: 0000-0003-3745-2898

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Mgr. Belleza Castellares, Luis Miguel

PRESIDENTE

Mgr. Reyes de la Cruz Kaykoshida María
MIEMBRO

Mgr. Ramos Mendoza, Julio César
MIEMBRO

Mgr. Muñoz Castillo, Rocio
ASESORA

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por su misericordia y a toda mi familia por confiar en mi persona.

Agradezco a los docentes de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, por la sapiencia con que inculcan en el gran mundo del conocimiento.

Fredy David Quispe Chura

DEDICATORIA

El presente trabajo es dedicado a todos aquellos que hacen posible que pueda realizar el presente trabajo.

Fredy David Quispe Chura

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre falsificación de Documentos, Expediente N° 0873-2012-27-2111-JR-PE-01, Primer Juzgado Unipersonal de San Román, Distrito Judicial de Puno- Perú. 2020?

El **objetivo** fue determinar las características del proceso en estudio y es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta) **cuantitativa** la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto y **cualitativa**, la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones; **nivel** exploratoria y **descriptiva** cuando describe propiedades o características del objeto de estudio; **técnicas e instrumentos**, se aplican las técnicas de la observación y el análisis de contenido, El instrumento de recolección de datos, **guía de observación. Unidad de análisis** fue un expediente N° 0873-2012-27-2111-JR-PE-01, Primer Juzgado Unipersonal de San Román, Distrito Judicial de Puno, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. **Resultados** El cumplimiento de plazos en todo el proceso, también se evidencia aplicación de la claridad en las resoluciones emitidas, como en los autos y sentencias, también se evidencia la aplicación de la claridad de las resoluciones, en congruencia de los medios probatorios y la Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos; **Conclusiones** En lo referente al objetivo general, establece la caracterización del proceso judicial, cumpliendo con los parámetros normativos dentro del marco legal. De acuerdo a los objetivos específicos concluyo en el expediente en estudio se respetaron los referentes, criterios y bases legales.

Palabras clave: Documento, falsificación, Pública, Penal, proceso.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What are the characteristics of the judicial process on document falsification, file No. 0873-2012-27-2111-JR-PE-01, First Single-person Court of San Román, Judicial District of Puno- Peru. 2020? The objective was to determine the characteristics of the process under study and it is quantitative - qualitative (Mixed) quantitative research begins with the approach of a research problem, delimited and concrete and qualitative, the research is based on an interpretive perspective focused on understanding the meaning of actions; exploratory and descriptive level when it describes properties or characteristics of the object of study; techniques and instruments, the techniques of observation and content analysis are applied, the data collection instrument, observation guide. Unit of analysis was a file N° 0873-2012-27-2111-JR-PE-01, First Unipersonal Court of San Román, Judicial District of Puno, selected by convenience sampling. Results Compliance with deadlines throughout the process, it is also evidenced application of clarity in the decisions issued, as in the records and judgments, it is also evidenced the application of clarity of the decisions, in accordance with the evidence and the suitability of the legal classification of the facts; Conclusions Regarding the general objective, it establishes the characterization of the judicial process, complying with the normative parameters within the legal framework. According to the specific objectives I conclude in the study file, the referents, criteria and legal bases were respected.

Keywords: Document, forgery, Public, Criminal, process.

INDICE GENERAL

TITULO DE LA TESIS	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA.....	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA.....	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT.....	viii
INDICE GENERAL.....	ix
ÍNDICE DE RESULTADOS	xii
I. INTRODUCCION.....	1
1.1. Realidad problemática	1
1.2. Problema de investigación	3
1.3. Objetivos	4
1.4. Justificación	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes	5
2.2. Bases teóricas Procesales	10
2.2.1. El delito de derecho penal parte general.....	12
2.2.1.1. Concepto.....	12
2.2.1.2. Elementos del delito.....	12
2.2.1.2.1. Acción.....	12
2.2.1.2.2. Tipicidad	13
2.2.1.2.3. Antijuricidad	13
2.2.1.2.4. Culpabilidad	14

2.2.1.2. Consecuencias jurídicas del delito	14
2.2.1.3.1. La pena.....	15
2.2.1.3.1.1. Concepto.....	15
2.2.1.3.1.2. Clases de pena	15
2.2.1.3.1.3. De la pena privativa de la libertad	16
2.2.1.3.1.4. Criterios para la determinación	16
2.2.1.3.2. La reparación civil.....	17
2.2.1.3.2.1. Concepto.....	17
2.2.1.3.2.2. Criterios para la determinación	18
2.2.2. Delito contra el patrimonio.....	20
2.2.2.1. Concepto	20
2.2.2.2. Modalidades.....	21
2.2.2.3. Características	24
2.2.2.4. Naturaleza Jurídica	25
2.2.2.5. Bien protegido.....	25
2.2.3. Modalidad de falsificación de documentos en general.....	26
2.2.3.1. Concepto	26
2.2.3.2. Modalidades.....	27
2.2.3.3. Autoría y participación	28
2.2.3.4. La Acción	29
2.2.3.5. La tipicidad.....	29
2.2.3.6. La antijuricidad.....	34
2.2.3.7. La culpabilidad.....	35
2.2.4. El debido proceso	35
2.2.4.1. Concepto	35
2.2.4.2. Elementos.....	36
2.2.4.3. El debido proceso en el marco constitucional.....	39
2.2.4.4. El debido proceso en el marco legal	40

2.2.5. El proceso penal.....	40
2.2.5.1. Concepto	40
2.2.5.2. Principios procesales aplicables.....	42
2.2.5.3. Finalidad	42
2.2.6. La prueba.....	43
2.2.6.1. Concepto	43
2.2.6.2. Sistemas de valoración	45
2.2.6.3. Principios procesales aplicables.....	45
2.2.6.4. Medios probatorios	46
2.2.7. Resoluciones.....	49
2.2.7.1. Concepto	49
2.2.7.2. Clases.....	50
2.2.7.3. Estructura de las resoluciones	52
2.2.7.4. Criterios para elaboración resoluciones	54
2.2.7.5. La claridad en las resoluciones judiciales	58
2.2.7.5.1. Concepto de claridad.....	58
2.2.7.5.2. El derecho a comprender	59
2.3. Marco conceptual	60
III. HIPÓTESIS	62
IV. METODOLOGÍA	62
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	63
4.2. Diseño de la Investigación.....	66
4.3. Unidad de análisis	67
4.4. Definición y Operacionalización de Variables e indicadores	67
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	69
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	70
4.7. Matriz de consistencia lógica	72
4.8. Principios Éticos	73

V. INDICE DE RESULTADOS	75
5.1. Resultados.....	75
VI. CONCLUSIONES.....	80
VII. RECOMENDACIÓN.....	81
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	82

ANEXOS

ANEXO 1 Evidencia empirica que acredita preexistencia del objeto en estudio ...	83
ANEXO 2 Instrumento de recoleccion de datos	89
ANEXO 3 Declaracion de compromiso etico y no plagio.....	90
ANEXO 4 Cronograma de actividades.....	91
ANEXO 5 Presupuesto	92

ÍNDICE DE RESULTADOS

1. Actos procesales sujetos a control de plazo.....	75
2. La claridad en las resoluciones.....	76
3. Pertinencia de los medios probatorios.....	77
4. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	78

I. INTRODUCCION

1.1. Realidad problemática

En cuanto al presente trabajo de investigación está referida a la caracterización del proceso Judicial sobre Falsificación de Documentos; Expediente N° 0873-2012-27-2111-JR-PE-01; Primer Juzgado Penal Unipersonal de San Román - Distrito Judicial de Puno – Perú 2020.

La caracterización es la organización conceptual que se hace desde la óptica de la persona que la realiza basándose en la sistematización de experiencias, iniciando de un trabajo de análisis documental del pasado y del presente de un fenómeno, y en lo posible está exenta de interpretaciones, pues su finalidad es sustancialmente descriptiva. (Sánchez Upegui,2011).

Con relación al proceso es un cumulo de actos previstos por la legislación, el juez competente emitirá mediante resolución, un auto o sentencia según el caso concreto, sobre el derecho objetivo y/o subjetivo, conforme el interés legalmente amparado en el caso concreto.

Asimismo, en la presente investigación de caracterización, se tomará en cuenta los aspectos más relevantes del proceso conforme a los objetivos específicos planteados, indagando y analizando conocimientos de naturaleza doctrinaria, normativa y jurisprudencial para poder resolver el problema planteado en este proyecto de investigación, y así poder detectar el objeto de estudio en este proceso penal.

En esta investigación se evaluará las cuestiones; ¿Por qué se hace?, ¿Para qué se hace?, que conllevan a determinar el propósito de este proceso de investigación, la importancia es interpretar el propósito del proceso judicializado.

El presente trabajo de investigación sobre el delito contra la fe pública en su modalidad de Falsificación de Documentos está referida a la caracterización del proceso Judicial Expediente N° 0873-2012-27-2111-JR-PE-01; Primer Juzgado Penal Unipersonal de San Román - Distrito Judicial de Puno – Perú 2020.

El propósito del presente trabajo de investigación, es identificar las máximas características del Proceso Judicial Penal, el Derecho Procesal Penal es una de las ramas del derecho, que establece los actos procesales para el logro de sus objetivos, donde se investigó y se verifica los hecho punible, con la búsqueda de los elementos probatorios para determinar el delito, quién es el autor, cuál es su responsabilidad y qué sanción o medida de seguridad corresponde imponer, Con respecto al expediente materia de investigación reuniré las pruebas, para saber si hubo una debida y exacta valoración de parte del juez competente para sancionar la conducta o el delito, analizando todos y cada uno de los elementos probatorios para determinar la calificación del delito, cumpliendo con los elementos: acción, típico, antijurídico y si es culpable y así establecer el delito que se impuso al imputado.

Herrera romero, Luis Enrique, nos dice que:

“El sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende. Este artículo aborda la propuesta de construcción de una estrategia de calidad para el sistema, sobre la base de los aspectos críticos identificados y aplicando el modelo Canvas, como una forma de recobrar la confianza en dicho sistema”.

Con esta investigación evaluaremos las preguntas más importantes; ¿Por qué? y ¿Para qué?, aquellas respuestas son las que determinaran el propósito de investigación, la importancia e interpretación al proceso judicializado en el expediente.

El presente trabajo de investigación reporta los resultados de la revisión de un proceso judicial, se elaboró en concordancia con una línea de investigación institucional (ULADECH Católica). Donde se estudió el proceso judicial, penal como objeto de estudio, para saber la aplicación del Derecho y la justicia que aplicaron en el expediente de tal manera, saber cómo se impulsa la ética profesional, el estudiante será participe del desarrollo del procedimiento de la estructura de justicia.

Gutiérrez Camacho Walter, dice que:

El informe de la justicia permite identificar las fallas del sistema y formular recomendaciones específicas para mejorar la administración de justicia. Estudios estadísticos de los 05 grandes problemas en el Poder Judicial, documento del 2014 al 2015. La cantidad de Jueces los provisionales, la carga procesal, la demora de procesos judiciales, el presupuesto, las sanciones a los jueces, etc. 2015.

La investigación, se trata de una propuesta de investigación de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho Penal, diseñada de acuerdo al Reglamento de Investigación de la “Administración de Justicia en el Perú” de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Uladech católica, 2021) cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho.

1.2. Problema de investigación

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre falsificación de documentos; Expediente N° 0873-2012-27-2111-JR-PE-01; del Primer Juzgado Penal Unipersonal de San Román Distrito Judicial de Puno – Perú. 2020?

1.3. Objetivos

General: Determinar las características del proceso judicial sobre falsificación de documentos; Expediente N° 0873-2012-27-2111-JR-PE-01; del Primer Juzgado Penal Unipersonal de San Román Distrito Judicial de Puno – Perú. 2020.

Específico:

Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso.

Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad.

Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con el delito sancionado en el proceso.

Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar el delito sancionado.

1.4. Justificación

La Investigación se justifica por abordar en forma directa las características del proceso judicial en investigación falsificación de documentos. Porque los actos de las decisiones se fundan en la actividad probatoria artículo 155° del Nuevo Código Procesal Penal. Numeral 1) La actividad probatoria en el proceso penal esta regulada por la constitución. Los tratados aprobados y ratificados por el Perú y por este código. 2) las pruebas se admiten a solicitud del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales. El juez decidirá su admisión mediante auto especialmente motivado, y solo podrá excluir las que no sean pertinentes y prohibidas por la ley. Asimismo, podrá limitar los medios de prueba cuando resulten manifiestamente sobreabundantes o de imposible consecución.

La aprobación del código penal de 1995 en nuestro país ha supuesto una sustancial simplificación de las tipologías falsarias. Sin embargo, no ha puesto término a los problemas suscitados por las cuestiones mencionadas. A ellas pueden adjuntarse otras, generadas por la aprobación del nuevo texto punitivo, tales como la interpretación del concepto del documento otorgado por el artículo 26 CP.

El estudio del delito falsedad documental puede acometerse desde dos perspectivas: la que identifican falsedad (el delito de falsificación de documentos previsto en el Art. 427º) con mudamiento de la verdad con sus posteriores variantes y la que la relacionan directamente con la alteración de las funciones que el documento desempeña. La primera de ellas plantea un grave inconveniente, centrado en la amplitud del concepto de falsedad que suscita una permanente tensión con los límites típicos que expresa la legislación penal. La segunda línea interpretativa, que aquí se acoge, otorga relevancia a la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico como característica diferencial de la prueba documental frente a otros medios probatorios e intenta determinar la interpretación del concepto legal de falsedad por esta vía. Uno de los objetivos centrales de este trabajo de investigación.

Se intenta con ello dotar al concepto mismo jurídico penal de documento del artículo 26 CP. Y a las modalidades comisivas de la falsedad descritas en el artículo 390 CP. Como criterio rector, al objeto de descubrir los excesos y los defectos que la regulación actual presenta con relación a la esencia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Aguilar (2012) señala en el trabajo titulado: Reformas respecto al delito de cohecho: tentativa del delito y penas impuestas a los sujetos de tipo penal, concluyo lo siguiente:

únicamente son sujetos del tipo penal los funcionarios públicos que acepten cualquier tipo de promesa o dádiva, dejando por fuera del tipo penal a aquellos funcionarios públicos que propagan la realización de cualquier acto ilícito o la recepción de cualquier dádiva. Por lo mismo debe incluirse en el tipo penal el hecho o verbo rector de proponer u ofrecer para que exista mayor protección. En cuanto a las penas, es evidente, que no existe protección completa puesto que solo se establece sanción para el servidor público sin que sea tomado en cuenta aquella persona que, en un acto de corrupción ofrezca o proponga la entrega o cualquier dádiva a un funcionario o servidor público. Por lo mismo y a manera de recomendación debería imponerse una pena a las dos partes que son elementos indispensables para la consolidación del delito (p.77).

Márquez (2004) en México, señala en su trabajo titulado: Mediación y administración de justicia: hacia la consolidación de una justicia participativa, cuyas conclusiones fueron. La incorporación de la mediación como forma de justicia participativa, se sustenta tanto en la diversificación como en la complejidad de la vida social que favorece el desarrollo de modos descentralizados de regulación de las disputas. Es indispensable la adecuación del marco jurídico para dar sustento a la práctica de la mediación evitando que su empleo dependa del criterio de la autoridad en turno. Se recomienda la adecuación del marco normativo para tener sustento para su desarrollo. Debe dotarse a los centros con el personal y recursos necesarios para generar condiciones de trabajo óptimas y resultados concretos. Existen dos tendencias entre los poderes judiciales, aquellos que han reconocido su importancia brindando un gran apoyo tanto en personal calificado como en infraestructura y difusión, por lo que se puede señalar que están formando por sus características, un grupo élite dentro del Poder Judicial y otros que sólo apoyan la mediación en el discurso, sin comprometerse a fondo sobre su implementación. Los resultados evidentemente serán muy distintos. Debe consolidarse un sistema nacional de justicia participativa, con

parámetros de revisión, evaluación y objetivos que, al reconocer las diferencias locales aglutine con criterios generales el desarrollo de la justicia participativa.

Labrín (2012), en Cuba, señala en su trabajo titulado: Sentencia previa en el delito de falsificación de documentos, cuyas conclusiones fueron: Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial...; Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula; No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación,...; La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial; Aun falta preparación a los jueces en relación al tema; La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio; Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

Alcocer (2010) en Perú, Señala en su trabajo titulado: La autoría y participación en el delito de peculado, con las siguientes conclusiones: Considero que las expectativas que nacen de las instituciones positivas vinculan, de manera inmediata, a los obligados

especiales y, de manera mediata, a todos. De este modo, la transmisión de la cualidad de funcionario público al condenado Bedoya resulta justificada, pues –acorde con la postura tomada desde un inicio para resolver los problemas derivados de la atribución de responsabilidad- a la luz de la teoría de la infracción de deber la ley no impide la punibilidad del extraneus como partícipe en el delito propio del intraneus. De lege ferenda proponemos la modificación de la primera parte del artículo 25 del Código Penal el mismo que señala que el cómplice primario será reprimido con la misma pena prevista para el autor, ya que ello nos llevaría a suponer que el tercero que actúa como cómplice de un delito especial tendrá la misma pena que quien tenía el deber funcional. Con esto ¿acaso con esto no se atenta el principio de proporcionalidad? Considero que sí, pues se sanciona al autor – quien actuó de manera dolosa teniendo el dominio del hecho, además infringió un deber de lealtad – con la misma pena que el partícipe. Lamentablemente nuestro legislador no tomó en cuenta criterios diferenciadores en cuanto a la punición de conductas que acarrear un diferente disvalor social, como sí se adoptó en la legislación alemana, en su que no concurran los elementos personales que fundamentan la punibilidad del autor. Como ha podido apreciar, la punición al señor Bedoya resulta injusta e ilegal en tanto se lo sanciona como cómplice de peculado cuando jurídicamente la conducta del declarado autor no se adecua al tipo descrito en el artículo 387 del Código Penal. Además, se aprecia de la sentencia que la conducta desplegada por el señor Bedoya se realizó posterior a la consumación y, aun así, los magistrados lo valoraron como acto de complicidad. Todo esto hace de la decisión judicial [y Constitucional] un acto propio de un Derecho penal de enemigos, flexibilizando al máximo el principio de legalidad. Por último, hice referencia, pues lo creí necesario, a un tema controvertido, y que –a mi opinión- no constituye un acto arbitrario, me refiero a la posibilidad de transmitir la cualidad especial del autor al cómplice extraneus.

Según Montalvo, (2019) señala en su trabajo titulado: Calidad de Sentencia de Procesos Judiciales culminados en materia de Falsificación de Documentos y uso de Documentos Falsos, EXPEDIENTE N° 00385-2016-96-0201-SP-PE-01 del Distrito Judicial de HUARAZ ANCASH, 2019. La investigación tuvo como objetivo general; determinar la calidad de sentencia en la primera y segunda instancia: Falsificación de Documentos, Uso de Documentos Falsos, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00385-2016-96- 0201-SP-PE-01 del DJ de ANCASH 2019, Falsificación de Documentos Falsos y Uso de Documentos Falsos, el mismo que busca se haga justicia; la prioridad fue determinar la calidad de la sentencia. La investigación es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo transversal. Llegando a las siguientes conclusiones. La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre falsificación de documentos y uso de documentos falsos, en el expediente N° 00385-2016-96-0201-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Huaraz-Ancash 2018, fueron de muy alta calidad. La sentencia de primera instancia, fue de alta calidad porque, la parte expositiva considerativa. La parte expositiva de sentencia de primera instancia fue de muy alta calidad porque la introducción y la postura de las partes fueron de muy alta y muy alta. Resolutiva fue de muy alta, muy alta y muy alta. La parte resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de muy alta calidad porque la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de muy alta y muy alta calidad. La sentencia de segunda instancia fue de muy alta calidad, porque la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de muy alta, muy alta y muy alta calidad. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de muy alta calidad porque la introducción y la postura de las partes fueron de muy alta y muy alta calidad.

Mosquera (2017) señala en su trabajo titulado: Teoría de Infracción del Deber en el Delito de Peculado. a demostrado que la teoría de infracción del deber tiene un pleno desarrollo en los delitos especiales; No cabe duda que dentro del margen de la dogmática actual se tiene en cuenta los criterios de delimitación para atribuir responsabilidad penal. El autor ha demostrado que el dolo es un tema de delimitación de responsabilidad penal en el delito de peculado. Con relación a la tipicidad subjetiva ha demostrado que tiene un margen de veracidad dentro de la interrogante del derecho penal. Como también, en el delito de peculado, los abogados tienen un criterio de razonabilidad al momento de atribuir responsabilidad. Se ha demostrado que la dogmática penal, juega un papel importante en los criterios de atribuir responsabilidad penal en el delito de peculado, los delitos especiales tienen su configuración en la parte especial del código penal.

2.2. Bases teóricas Procesales

El proceso común – Plazos

La investigación preparatoria

Establecido en el artículo 334 numeral 2 el plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante, ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objetos de investigación.

Conclusión de la investigación preparatoria

Expresado en el artículo 342 con relación al plazo, numeral 1 el plazo de la investigación preparatoria es de ciento veinte días naturales. Solo por causas justificadas, dictando la disposición correspondiente, el fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales. Numeral 2, tratándose de investigaciones complejas, el plazo de

la investigación preparatoria es de ocho meses. Para el caso de investigación de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella y que actúan por encargo de la misma, el plazo de la investigación preparatoria es de treinta y seis meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el juez de la investigación preparatoria.

La etapa intermedia

Expresado en el artículo 344, decisiones del ministerio público. Numeral 1 dispuesta la conclusión de la investigación preparatoria, de conformidad con el numeral 1 del artículo 343, el Fiscal decidirá en el plazo de quince días si formula acusación, siempre que exista base suficiente para ello, o si requiere el sobreseimiento de la causa. En casos complejos y de criminalidad organizada, el Fiscal decide en el plazo de treinta días, bajo responsabilidad.

Artículo 346 pronunciará del Juez de la investigación preparatoria. Numeral 1 el Juez se pronunciará en el plazo de (15) días. Para casos complejos y de criminalidad organizada el pronunciamiento no podrá exceder de los (30) días. Si considera fundado el requerimiento fiscal, dictará auto de sobreseimiento. Si no lo considera procedente, expedirá un auto elevando las actuaciones al Fiscal superior para que ratifique o rectifique la solicitud del Fiscal Provincial. La resolución judicial debe expresar las razones en que funda su desacuerdo. Numeral 2, el Fiscal superior se pronunciará en el plazo de (10) días. Con su decisión culmina el trámite.

El juzgamiento

Deliberación artículo (392 - 393) se produce en sesión secreta. No procede utilizar pruebas distintas a las legítimamente incorporadas a juicio. Valoración probatoria según la sana crítica, la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, plazos:

casos simples dos días. Posible suspensión hasta por tres días por enfermedad del juez.
Casos complejos: cuatro días. Posible suspensión hasta por seis días.

2.2.1. El delito de derecho penal parte general

2.2.1.1. Concepto

Cuando hablamos de un delito o un crimen, hacemos alusión a una conducta social que violenta los códigos de convivencia y legalidad establecidos en la Ley, y que por lo tanto se considera un hecho culpable, imputable, típico y antijurídico, es decir, una acción u omisión contraria a las leyes por las que elegimos regirnos y que por ende amerita un castigo o resarcimiento.

El término delito proviene del vocablo latino delinquere, traducible como “abandonar el camino”, ya que un delito es algo que se aparta del sendero contemplado por la Ley para la convivencia pacífica entre los ciudadanos que se acogen a ella. En esa medida, qué cosa es y qué cosa no es un delito se establece en los códigos apropiados del ordenamiento jurídico de cada nación. (Delito, 2019)

2.2.1.2. Elementos del delito

2.2.1.2.1. Acción

La acción es la facultad de impulsar la actividad jurisdiccional, es decir, al ser ejercitada, el Juzgador deberá resolver la pretensión que integra la demanda o escrito jurídico que sea presentado.

Carlos Arellano García, en su libro Teoría General del Proceso, cita al Licenciado Cipriano Gómez Lara en la página 254, donde señala lo siguiente: “Así, el derecho subjetivo es algo que se tiene o que no se tiene y, por el contrario, la pretensión es algo que se hace o no se hace, es decir, la pretensión es actividad, es conducta. Es claro que la existencia de un

derecho subjetivo, se puede derivar una pretensión y, de la existencia de la pretensión, se puede llegar a la acción, como una de las formas de hacer valer la pretensión. En concepto nuestro, la pretensión es la determinación de la reclamación o exigencia de un sujeto frente a otro que hipotéticamente deberá desplegar una conducta para satisfacer tal reclamación o exigencia.” (El Juicio de amparo, 1975)

2.2.1.2.2. Tipicidad

La tipicidad, viene a ser el acto humano voluntario para la determinación y verificación de una conducta real, una conducta denunciada, adecuada en su aspecto objetivo y en su aspecto subjetivo al tipo penal. Al proceso de verificación se llama juicio de tipicidad, podrá decirse que hay tipo objetivo y tipo subjetivo, que hay

Adecuación subjetiva y objetiva y, en consecuencia, que hay tipicidad para establecer un determinado hecho penal.

2.2.1.2.3. Antijuricidad

La antijuricidad penal contempla los elementos esenciales del delito que deben estar presentes para que el mismo se configure; la Antijuricidad es un desvalor que se encarga de contrariar lo que se establece en la norma jurídica, por tanto, para que una conducta sea considerada antijurídica debe ser delictiva y contravenir al derecho.

"La Antijuricidad, es el choque de la conducta con el orden jurídico, entendido no sólo como un orden normativo (anti normatividad), sino como un orden normativo y de preceptos permisivos".

Según la doctrina española, no será antijurídico la falsificación de documentos cuando exista una causa de justificación que constituye el aspecto negativo de la antijuridicidad, considera justificación la siguientes causas aplicables a este delito: a) la legítima defensa;

b) el estado de necesidad; c) obrara por disposición de una ley, d) obrar por orden obligatoria de autoridad competente (Universidad de Valencia, 2006).

2.2.1.2.4. Culpabilidad

Son hechos delictivos que son atribuidos a un hecho desvalorado que con lleva a la responsabilidad penal. La culpabilidad es una característica que se le atribuye a alguien, para así imputársela como responsable del acto. Los actos de falsificación en los que lo alterado afecta a un conjunto de documentos típicos como públicos, privados, oficiales, electrónicos, etc. signos que se ven alterados y utilizados por la sociedad para determinar la verdad. Se considera delito según el expediente en estudio la falsificación de la firma de una autoridad pública, el sello distintivo de un Estado, marcas o sellos comerciales o de oficinas públicas, etc.

La falsificación de documentos, afecta a la autenticidad de los mismos, como es el caso de falsificar la firma en un documento público del estado – ONPE, tanto más si el que comete el delito es un funcionario público, que utiliza su cargo para cometer este delito.

2.2.1.2. Consecuencias jurídicas del delito

LA PENA. Aunque la pena no es la única consecuencia jurídica del delito, sí es, sin embargo, la más importante, siquiera sea por ser la más común y la más grave en la medida en que puede suprimir o restringir bienes jurídicos fundamentales del individuo; de ahí, pues, que le dediquemos especial atención, sin perjuicio de que, una vez analizada toda su problemática, entremos en la consideración de las medidas de seguridad, las consecuencias accesorias del delito y la responsabilidad civil que se deriva del mismo.

2.2.1.3.1. La pena

2.2.1.3.1.1. Concepto

Del latín poena, una pena es la condena, la sanción o la punición que un juez o un tribunal impone, según lo estipulado por la legislación, a la persona que ha cometido un delito o una infracción. Por ejemplo: “El asesino de María Marta ha sido castigado con la pena de reclusión perpetua”, “Mi hijo tiene que cumplir una pena de cinco años de prisión por estafas”.

La pena supone privación o restricción de bienes jurídicos impuesta conforme a la ley, por los órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracción penal. Como consecuencia del principio de legalidad rige, respecto a ella, la garantía penal, según la que no será castigado ningún delito ni falta con pena que no se halle prevista por Ley anterior a su perpetración, según dispone el artículo 2.1 CP); la garantía jurisdiccional, conforme a la que no podrá ejecutarse pena alguna sino en virtud de sentencia firme dictada por el Juez o Tribunal competente (artículo 3.1 CP); y la garantía de ejecución, que implica que no puede ejecutarse la pena en otra forma que la prescrita por la Ley y reglamentos que la desarrollan, ni con otras circunstancias o accidentes que los expresados en su texto (artículo 3.2 CP). Consecuencias jurídicas del delito 3ª edición, Esperanza V. E.

2.2.1.3.1.2. Clases de pena

Las penas aplicables de conformidad con este código son:

- Privativa de libertad;
- Restrictivas de libertad;
- Limitativas de derechos; y,
- Multa.

2.2.1.3.1.3. De la pena privativa de la libertad

Las penas privativas de libertad son las sanciones penales que consisten en la privación del derecho a la libertad en un lugar determinado durante el tiempo que se establezca en la sentencia condenatoria, sometido a un específico régimen de vida.

Por otro lado, Muños y García (2002) mencionan que La detención y la prisión preventiva constituyen privaciones de libertad necesarias en los límites constitucionales, legítimamente establecidos y proceder a la investigación del delito, el desarrollo del procedimiento judicial, en caso de la prisión preventiva, la presencia del imputado en el juicio. Por ello no pueden tener las consideraciones, en virtud de la presunción de la inocencia, personas que, no están condenados, son considerados inocentes (p.525).

Villavicencio Terreros, (2009) menciona que la pena privativa de libertad, esta orientada a evitar la comisión del delito y operan como garantía institucional de las libertades y la convivencia armónica a favor del bienestar general. Dicho objeto lo logran mediante distintos dispositivos que deben ser evaluados en conjunto y de manera ponderada (...) (p. 465).

La pena privativa de libertad constituye, La privación de libertad una afectación al bien jurídico, de libertad del agente que cometió el hecho delictivo. Esta afectación impuesta por el Estado al sujeto que ha delinquido se realiza mediante criterios que determinan la pena correspondiente.

2.2.1.3.1.4. Criterios para la determinación

Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena.

Para la aplicación de la pena el juez determina mediante las siguientes etapas:

- a) Código penal, (2016) Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y a divide en tres partes (p. 64).
- b) Código penal, (2016) Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior. Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio. Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior (p. 64)
- c) Código penal (2016) Las situaciones atenuantes predilectas o perjudiciales competentes en relación a la pena concreta se determina de la siguiente manera: La pena concreta se determina por debajo del tercio inferior, tratándose de circunstancias atenuantes; La pena concreta se determina por encima del tercio superior tratándose de circunstancias agravantes; En situaciones de concurrencia de atenuante y agravante, la pena se determina dentro de los términos básicos del correspondiente delito (p. 64).

Villavicencio, (2009) La determinación judicial de la pena se relaciona exclusivamente con todas las actividades que desarrolla la autoridad jurisdiccional. Para identificar de modo cualitativo y cuantitativo la sanción a imponer en el caso subjudice, el juez luego de valorar los hechos, contrasta con la participación de cada uno decide: por la clase, la extensión y el modo de ejecución de la pena, medida de seguridad o consecuencia accesoria que resulten aplicables en una sentencia (p.453).

2.2.1.3.2. La reparación civil

2.2.1.3.2.1. Concepto

Iman, (2015) (...) señala que, la obligación de resarcir el hecho ilícito es una obligación autónoma, porque tiene como fuente el hecho ilícito. Las normas de responsabilidad

garantizan, la integridad de las situaciones jurídicas, al determinar que los prejuicios causados de manera ilegítima, sean asumidos y resarcidos (p. 44).

La RAE define que la reparación es la “acción y efecto de reparar cosas materiales mal hechas o estropeadas. También es sinónimo de desagravio, satisfacción completa de una ofensa, daño o injuria”.

2.2.1.3.2.2. Criterios para la determinación

A. La reparación civil: oportunidad de su determinación

Estipulado en el artículo 92° del Código Penal, la reparación civil se determina conjuntamente con la pena y es un derecho de la víctima que debe efectivizarse durante el tiempo que dure la condena. El juez garantiza su cumplimiento.

B. Extensión de la reparación civil

Regulada por el artículo 93° del Código Penal, numeral 1 y 2. La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objetivo civil del proceso penal y esta regula por el artículo 93° desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil.

Por otro lado, García y Armaza (2012), menciona con relación a la restitución del bien, que deberá hacerse con la misma cosa, siempre que sea posible. La restitución de la especie sustraída es considerada la forma más completa de reparar el daño; si tuviere deterioros o menoscabos, éstos deberán ser indemnizados, a criterio del Tribunal. En el diccionario la palabra Restitución es “volver una cosa a quien la tenía antes” (p.405).

Para Calderón y Águila (2011), La restitución es procedente cuando el delito consiste en la sustracción de la cosa y es posible recuperarla y devolverla a su dueño. La restitución

tiende a devolver la cosa a su legítimo propietario, en algunos casos, en vez de devolver la cosa, dar su equivalente en dinero (p. 152).

a. Indemnización por daño y perjuicio. -

La indemnización es la reparación económica del daño o perjuicio causado, es la suma de dinero con que se indemniza. Es la reparación del perjuicio causado. Es enmendar un daño o perjuicio.

Por un lado García y Armaza, (2012), En lo penal, la indemnización repara el daño causado no solo al que lo sufre sino también a la familia o a un tercero (p. 408).

Para Calderón y Águila, (2011), El resarcimiento viene a ser la reparación del daño ocasionado por el delito, comprende tanto el daño emergente del lucro cesante. (p. 152).

Las víctimas deben de tener una reparación integral más que económico. Ello llevaría a no desconocer sus derechos en el proceso. Tal como señala Salas, (2001) menciona que la víctima tiene derecho a la verdad, la justicia y la reparación, que la ley debe garantizar y por consiguiente las autoridades materializar los derechos a la información, protección física y jurídica, petición, intervención y reparación integral. (p.19).

b. El daño emergente y el lucro cesante.

Daño emergente: Es la pérdida del patrimonio del sujeto afectado por el incumplimiento de un contrato o haber sido perjudicado por un acto ilícito.

Se debe tomar en cuenta también las disposiciones del Código Civil, por lo que para determinarla se debe tomar en cuenta el daño emergente, el lucro cesante y el daño de la persona. (Ejecutoria Suprema de la Sala Penal de Apelaciones para procesos Sumarios con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, Expediente N° 3322-97-Lima, del 30 de junio de 1997.)

c. Lucro Cesante.

Diez Picazo, afirma que siempre se presenta al lucro cesante como uno de los elementos que comprende el daño patrimonial. El lucro cesante es un daño patrimonial, un tipo o clase dentro de esta categoría. Es una manifestación concreta del daño patrimonial.

d. daño moral.

Al respecto, Lafaille Héctor apunta que el daño es el detrimento, la lesión total o parcial, y abarca, asimismo, el beneficio que no pudo hacerse efectivo.

A su turno, Alfredo Orgaz, lo define como el menoscabo de valores económicos o patrimoniales, en ciertas condiciones, o bien, en otras hipótesis particulares, la lesión al honor o a las afecciones legítimas.

Para Jaime Santos Briz, el daño es todo menoscabo material o moral causado contraviniendo una norma jurídica, que sufre una persona y de la cual haya de responder otra. Además, el concepto de daño debe incluir la nota de antijuridicidad, pues tiene que existir una infracción a la norma jurídica.

2.2.2. Delito contra el patrimonio.

2.2.2.1. Concepto

TÍTULO V: Delitos Contra el Patrimonio (Art del 185 al 208) Artículo 185. - El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años.

A) PATRIMONIO, BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

El Título V delitos contra el patrimonio. Estos delitos se agrupan en un mismo capítulo bajo la indicación de “Delitos contra la propiedad”. En el código penal 2019, manteniendo la misma rúbrica, ha sido consciente de todas las dificultades que conlleva el empleo del término “Propiedad”, en la medida en que tal concepto no abarca todos los comportamientos típicos acogidos, por ello que en la actualidad, tanto en el ámbito penal y civil, se utilice el término de un modo apropiado de “patrimonio”.

2.2.2.2. Modalidades

Engaño.- Es el tipo penal de estafa radica en el engaño. El sujeto del delito se hace entregar un bien patrimonial, por medio del engaño; creando la existencia de algo irreal.

El bien judicial protegido es el patrimonio o propiedad. El término más apropiado es el de patrimonio, que consiste en una universalidad de derecho (*universitas iuris*), que se constituye por activos y pasivos. En términos generales, cuando como consecuencia de un engaño se produce la mengua del patrimonio por la aparición súbita de un pasivo en desmedro del activo, se ha lesionado el bien jurídico por medio de una estafa.

Existen diversas modalidades, ya que el engaño se puede producir tanto de un modo activo que es lo más frecuente, o de un modo pasivo. Para entender que un engaño de un modo pasivo es calificativo de estafa, es que el engaño debe ser bastante como para producir un acto de disposición. Una actuación pasiva (no informar, o no contar algo) es difícil que provoque un engaño de tal magnitud.

En el derecho español se diferencia entre las estafas constitutivas de delito y las que constituyen falta, estando la nota diferencial en el valor de lo estafado. Para entender todo esto, hace falta un entendimiento de la diferencia entre delito y falta, que se encuentra en el hecho que:

Las faltas se castigan cuando son cumplidas, de ello se ha realizado un resultado lesivo, esta regla no es incondicional, ya que las faltas contra las individuos y contra el patrimonio se sancionan, también, cuando son intentadas. Las faltas son juzgadas por el juez de competente y los delitos por el juez entendido en la materia penal. La reincidencia sólo cuenta en los delitos, no las faltas. Como regla la diferencia básica está en la gravedad de la conducta: más grave delito menos grave falta. (Caro John, J. A. 2007)

Robo.- el Código Penal en el artículo 188° establece que el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse del él, sustrayendo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menos de tres ni mayor de ocho años.

Hurto.- El Código Penal en su artículo 187° con relación al hurto de uso establecido que el que sustrae también el bien mueble ajeno con el fin de hacer uso momentáneo y lo devuelve será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año.

Abigeato. Artículo 189 – A del Código Penal con relación al Hurto de ganado.- El que, para obtener provechos, se apodera ilegítimamente de ganado vacuno, ovino, equino, caprino, porcino o auquénido, total o parcialmente ajeno, aunque se trate de un solo animal, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años (p. 207).

Abigeato. Con relación al Robo de ganado artículo 189 - C. del código penal. El que se apodera ilegalmente de ganados vacuno, ovinos, equino, caprino, porcino o auquénido, total o parcialmente ajeno, aunque se trate de un solo animal, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra las personas o amenazándolas con un

peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años (p. 207).

Apropiación ilícita común artículo 190 del Código Penal expresa que el que, en su provecho o de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregas, devolver, o hacer un uso determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menos de dos ni mayor de cuatro años (p. 208).

Receptación.- artículo 194 del Código Penal el que adquiere, recibe donación en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y con treinta a noventa días – multa. (p. 210).

Estafa.- artículo 196 del Código Penal El que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado, mediante engaño, astucia, ardid, u otra forma fraudulenta, será reprimida con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años (p. 212).

Extorsión.- artículo 200 del Código Penal expresa que el que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimida con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años (p. 186).

Daño simple.- artículo 205 del Código Penal. El que daña destruye o inutiliza un bien, mueble o inmueble, total o parcialmente ajeno, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días – multa (p. 221).

2.2.2.3. Características

Para Aubry y Rau, el patrimonio es la expresión jurídica de la persona; no es más que un atributo de la personalidad, es un derecho inherente a la persona.

Sus principales características son:

- a) Sólo las personas (físicas e ideales) pueden tener patrimonio; solamente ellas son sujetos de derechos y obligaciones.
- b) No es posible suponer una persona sin patrimonio; pueden tener sólo deudas, sólo obligaciones, pero jurídicamente tiene patrimonio representado por el activo y pasivo íntimamente relacionado.
- c) La persona es única y por tanto sólo puede tener un patrimonio y aunque puede tener bienes de distinta clase, como muebles, inmuebles, valores acciones, etc. jurídicamente sólo tiene un patrimonio. Los distintos bienes junto con las cargas, forman una masa única, constituyendo lo que se denomina una universalidad en la que todos los derechos de una persona están soldados unos con otros en el seno del patrimonio.
- d) Es indivisible, pues no puede fraccionarse en partes materiales, aunque si en ideales, como en la sucesiones, por ejemplo.
- e) El patrimonio es inseparable de la persona. Puede vender todos los bienes, pero el patrimonio no. Si se dispone de todos los bienes la persona conserva la aptitud de volverlos a tener.
- f) El patrimonio se transmite sólo en caso de muerte. Si el patrimonio es intrasmisible, cada persona puede transmitir todos los derechos de los cuales es el titular, uno por uno, pero no lo puede hacer globalmente Y para evitar los problemas derivados de

la muerte del titular, por ‘ficción, se estima que el heredero continúa la personalidad del difunto, confundiéndose el patrimonio de ambos. Para evitar que el heredero deba responder por las deudas de su causante, con su propio patrimonio, puede rehusar la sucesión o aceptar con beneficio-de inventario.

2.2.2.4. Naturaleza Jurídica

El patrimonio se concibe como un conjunto de relaciones jurídicas pertenecientes a una persona y que son susceptibles de valoración pecuniaria, dichas relaciones jurídicas se encuentran integradas por derechos y deberes es decir el activo y el pasivo, la importancia del patrimonio recae en la relación con la persona, lo que significan los derechos que responde a una obligación.

Los elementos del patrimonio son el activo que se integra por los bienes y derechos que tenga una persona, mientras que el pasivo está integrado por las deudas cargas o gravámenes que puedan ser apreciados en dinero.

Hablar entonces de un patrimonio implica la relación con las cosas y el análisis de los derechos reales siendo estos el poder jurídico que una persona tiene para actuar sobre una cosa de forma directa e inmediata que le permiten su aprovechamiento total o parcial según sea el tipo de derecho real. (Derecho Civil Mexicano, 2005)

2.2.2.5. Bien protegido

El Derecho penal quiere proteger -nos dice Welzel- antes que nada determinados bienes vitales de la comunidad (valores materiales), como, por ejemplo, la integridad del Estado, la vida, la salud, la libertad, la propiedad, etc. (los llamados bienes jurídicos)... Esta protección de los bienes jurídicos la cumple en cuanto prohíbe y castiga las acciones dirigidas a la lesión de bienes jurídicos... Estos valores del actuar conforme a derecho...

constituyen el trasfondo ético-social positivo de las normas jurídicas penales. La misión central del Derecho Penal reside, pues, en asegurar la vigencia inquebrantable de estos valores.

2.2.3. Modalidad de falsificación de documentos en general

2.2.3.1. Concepto

Falsificación de documentos en general Art. 427 CP. El delito de falsedad es de comisión instantánea y se consuma, en todo caso, cuando a sabiendas se utiliza el documento falso, un supuesto típico distintos de la confección, alteración o modificación falsaria del documento y que, asimismo, puede concurrir con el y ser perpetrado por el propio autor de la elaboración del documento falso o por un tercero, el cual en el presente caso sustentó una demanda y dio lugar a una sentencia que consolidó el propósito criminal agente, es de insistir que el uso del documento falso es un delito de estructura instantánea aunque sus efectos puedan prolongarse más allá.

En la falsificación de documentos el objeto material es el documento, es la cosa sobre la que recae la acción, el bien jurídico protegido que es vulnerado es la fe pública. Es este bien el que la ley penal protege. En el robo, el bien jurídico protegido es el derecho a la propiedad; el objeto material es la cosa del robo. En el delito de lesiones el bien jurídico protegido es la integridad corporal. En el delito de calumnia, el bien jurídico protegido es el honor.

Clasificación de documentos:

a. Los Documentos Públicos son aquellos que han sido confeccionados o cuentan con la intervención de un funcionario público competente, notarios, fedatarios, autoridad judicial o administrativa. Cumpliendo los requisitos legales establecidos; la condición de

documento publico no depende de la finalidad ni del destino que tiene el documento o de los efectos sociales del mismo sino de su origen y de su intrínseca naturaleza.

b. Documento privado. Devis Echandía señala que el documento privado es el que no tiene carácter de público, es decir es redactado o elaborado por o entre particulares, el que no ha sido otorgado con observancia de mayores solemnidades ni ante notario o competente empleado, sino en un acto privado, pudiendo incluso llevar o no firma, fecha de celebración, etc., pues ello no le priva de su valor como tal, aunque su fuerza probatoria varíe.

Se define "fe" como la creencia que se da a las cosas por la autoridad de quien las dice, o por su fama pública; y se entiende por "público" lo que es notorio, manifiesto, patente; aquello que lo conocen o saben todos. Etimológicamente, significa "del pueblo". Así, por "fe pública" entendemos como la creencia notoria o manifiesta y que tiene un contenido jurídico, no vinculado a lo religioso o político.

Jurídicamente, la fe pública supone la existencia de una verdad oficial cuya creencia se impone, en sentido de que no se llega a ella por un proceso espontáneo, sino en virtud del imperativo jurídico o coacción que nos obliga a tener por ciertos determinados hechos o acontecimientos, sin que podamos decidir sobre su objetiva verdad.

2.2.3.2. Modalidades

Delito de uso de documento Privado Falso, previsto por el artículo 427°, el que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, titulo autentico o cualquier otro

transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesentaicinco días-multa, si se trata de un documento privado. El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas.

2.2.3.3. Autoría y participación

Autor en sentido estricto (autor principal) es, aquel cuyo comportamiento puede ser directamente subsumido en el tipo legal. Esa subsumibilidad directa se da en tres clases o formas de autoría, enumeradas en el art. 28 Código Penal: inmediata y mediata, por una parte, y autoría conjunta, por otra.

Las principales teorías acerca de la participación, ponen de relieve la influencia del partícipe en el hecho. La teoría de la corrupción se fundamenta en la necesidad de imponer pena al partícipe en que corrompe al autor (cuando se trata de inductor) o respaldando la idea del autor (cómplice necesario o simple). La teoría del favorecimiento, también conocida como la teoría de la participación en el ilícito es la dominante en la doctrina. La base de la punición está, en este caso, en que el partícipe ha colaborado en el ataque que realiza el autor, ha contribuido o favorecido la realización del tipo por el autor, no infringiendo un tipo legal de la parte especial sino las normas de la parte general que le prohíben intervenir en un hecho prohibido. Por su parte, la teoría pura de la causación considera que el partícipe realiza su propio tipo del injusto. Al eliminar el principio de accesoriedad, la participación abandona su puesto en la parte general y se convierte exclusivamente en un problema de la parte especial, de modo que al lado de delitos de autor existirían delitos autónomos de partícipe, quebrándose así la función y garantías de la tipicidad.

2.2.3.4. La Acción

Artículo 427°.- Falsificación de documentos

El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, si se trata de un documento privado.

El que hace uso malicioso, de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas.

2.2.3.5. La tipicidad

El subprincipio de tipicidad es la proposición cognitiva que forma parte del principio de legalidad, prescrito en el ordinal “d” del inciso 24) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, constituye la precisa definición de la conducta que la ley considera como falta o ilícito, por lo cual es la manifestación del elemento formativo de *lex certa*.

Es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden. A este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete, tomando como base al bien jurídico protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal.

Urquiza (1998) afirma: La tipicidad es el primer elemento del delito y expresión por antonomasia del principio de legalidad. La tipicidad señala que comportamientos precisos pueden ser atribuidos al ámbito descrito dentro del tipo legal. El tipo legal contiene la totalidad de los aspectos de interrelación entre los sujetos, aspectos sociales, psíquicos, culturales, económicos, físicos, etc. (pág. 76)

Tipicidad objetiva

A. **Bien jurídico protegido:** Se pretende proteger o tutelar la fe pública personal entendida como aquella facultad o atributo natural de las personas de comportarse como a bien tengan dentro del círculo social donde les ha tocado desenvolverse. Salinas Siccha (2003) los parámetros que impone el derecho se constituye en el bien jurídico protegido.

Urtecho (2008) afirma que Son considerados bienes jurídicos aquellos intereses de la vida de la comunidad a los que presta protección el derecho penal, lo que significa que las normas jurídicas prohíben bajo pena aquellas acciones que resultan inapropiadas.

B. **Sujeto activo:** De acuerdo con la fórmula empleada por el legislador, puede ser cualquier persona que cumpla con la acción, no se requiere de una cualidad funcional especial del sujeto activo. De acuerdo a lo señalado por nuestro legislador en el tipo penal con la locución el que, ha utilizado la fórmula genérica, por lo que el sujeto activo de este delito puede ser cualquier persona natural, con capacidad penal.

C. **Sujeto pasivo:** Tratándose de un bien jurídico individual, puede ser cualquier persona que se encuentre en ejercicio de la posesión, tenencia, o ejercicio de un derecho real. siendo el bien jurídico objeto de la tutela penal, un bien jurídico

individual, solo puede serlo cualquier persona natural, mayor o menor de edad, enferma mental, condenadas y sin discriminar la ocupación o actividad que realice. Siendo el bien jurídico objeto de la tutela penal el honor subjetivo, en cuanto a autovaloración, las personas jurídicas no pueden ser consideradas por lo tanto sujetos pasivos.

Salinas Siccha (2013). Al utilizar el legislador la frase a otro, en la estructura del tipo penal para evidenciar al sujeto pasivo nos indica que este puede ser cualquier persona con capacidad psicofísica de obrar. En tal sentido, quedan excluidos los inimputables por enfermedad mental y los recién nacidos por no tener voluntad para hacer doblugada por la coacción.

Reátegui (2009) menciona que “dicha modalidad, hace referencia, ya no a la creación de un documento, sino más bien, a la adulteración de un documento verdadero, lo que implica un atentado a la función de perpetuación del mismo, puesto que con ello se vulnera la declaración de pensamiento fijada en un soporte material”. Lo que se vulnera, de forma concreta, es el contenido del documento, es decir, la autenticidad entre la realidad exterior al documento y la realidad documental manifestada por su autor.

D. Resultado típico

Como se observa, todo elementos del tipo penal planteados anteriormente, deben ser apreciados idóneamente por el Juez para poder estar hablando de consumación del tipo penal.

A criterio de Luis Bramont Arias y María García, “el delito se consuma con la realización de un documento falso o la adulteración de uno verdadero. Por tanto, no

se requiere que el sujeto activo emplee dicho documento, es decir, que lo introduzca en el tráfico jurídico, siendo suficiente con que tenga dicho propósito”.

E. Acción típica.

Castillo Alva (2001) Cuando el código penal menciona lo siguiente si de su uso puede causar algún perjuicio establece un componente integrante del tipo objetivo, cuya utilización es propia de la técnica legislativa empleada en la construcción de los delitos de peligro y pretende remarcar la idoneidad que la conducta de falsificación, llamada acción falsaria.

F. El nexo de causalidad (ocasiona).

Mir Puig (2004) El resultado causado debe verse como realización del riesgo inherente a la conducta Además de la relación de causalidad, se requiere una relación de riesgo entre la conducta y el resultado (p. 257).

➤ **Determinación del nexo causal.**

Bacigalupo (1998).En principio, la idea que la conducta humana causa un resultado y que el resultado que provenga de ella tendrá significación jurídico-penal, es lo que orienta la determinación de la causalidad. Para tipificar una conducta a un tipo legal, es necesario comprobar la relación existente entre esta conducta y el resultado típico, confirmando con ello que una es la concreción de la otra.

Perú. Ministerio de Justicia, (1998) Para constituir la causalidad, se aplica la teoría de la “conditio sine qua non”, la que presupone que si se elimina mentalmente la acción investigada y el resultado desaparece, la acción sería causa del resultado.

➤ **Imputación objetiva del resultado.**

Peña Cabrera, (2002) Esta se puede dar por: i) Creación de riesgo no permitido, cuando se da un riesgo que la norma tutela; ii) Realización del riesgo en el resultado, cuando este riesgo es el que determino el resultado; iii) Ámbito de protección de la norma, cuando tanto la acción como el resultado son los que la norma (ratio legis) pretende proteger.

➤ **La acción culposa objetiva**

Muñoz Conde dice que falsificar no es posible sin dolo; la propia naturaleza del delito de falsedad conlleva la modalidad dolosa y excluye la culposa.

G. Elementos de la tipicidad subjetiva

Peña Cabrera, Raúl citado por Santos Benites, (2008) El delito es básicamente doloso. El autor requiere su conocimiento de falsedad del documento y la aptitud del mismo para engañar. El dolo es el conocimiento del hecho que integra el tipo acompañado por la voluntad de realizarlo o, al menos, por la aceptación de que sobrevenga el resultado como consecuencia de actuación voluntaria. (...) (p.85).

A. Criterios de determinación de la culpa

a) La exigencia de previsión del peligro

El delito de apropiación ilícita es eminentemente doloso, y se cumple con el elemento psicológico de acuerdo con lo dispuesto por el CP. Art. 12 cuando el agente cumple con los elementos del dolo: El elemento cognitivo, y volitivo el agente lo cumple con el conocimiento de la ilicitud de su comportamiento, y el conocimiento y querer la apropiación, siendo necesario además el plus, el ánimo de lucro en provecho propio o de un tercero. “No se admite la forma culposa”.

b) La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente).

La falsificación de documentos por tratarse de un delito de peligro, se considera que no cabe la tentativa.

Tratadistas como Antolisei consideran que para la existencia del dolo no es suficiente la voluntad consiente de alterar la verdad, sino que requiere que el sujeto tenga conciencia de ocasionar el perjuicio que caracterizan a estos delitos falsarios.

Villavicencio Terreros (2010) Se presenta cuando el sujeto perturbó el bien jurídico, el mismo que exigía una atención determinada, es decir que tiene conciencia que la consecuencia típica puede sobrevenir de la creación del peligro, aun así, actúa infringiendo el deber objetivo de cuidado.

2.2.3.6. La antijuricidad

Antijurídica es una acción típica que no está justificada. Ya se trate de la realización de un tipo de comisión o de omisión, o de un tipo doloso o culposo, en todo caso la antijuridicidad consiste en la falta de autorización de la acción típica. (Bacigalupo, 1996).

La antijuridicidad se manifiesta en el actuar contrario a la fe pública, faltando a la confianza, certeza y seguridad jurídica representada en el documento público. COUTURE (1969:32): "..., el documento sirve de medio para el ejercicio de la función de dar fe pública, que ejercen ciertos funcionarios públicos y particulares investidos de tal facultad..., sobre hechos jurídicos realizados con su intervención o ante ellos. En estos casos, esa fe pública no forma parte del contenido del documento, sino que constituye una calidad propia de éste, que le agrega la intervención del funcionario, quien asevera los hechos ocurridos en su presencia y a quien se da fe de esto, y puede ser un requisito exigido por la ley para la validez o la existencia del acto jurídico documentado, o una formalidad que voluntariamente le agregan los sujetos del documento y que no es necesaria para su eficacia jurídica sustancial ni le agrega nada.”.

2.2.3.7. La culpabilidad

Junto con el principio de legalidad, el de la culpabilidad forma la base de nuestro derecho penal. No basta que el autor haya realizado una acción típica y antijurídica para castigarlo, sino que es indispensable que haya también obrado culpablemente, lo que, a su vez, presupone su imputabilidad. Vale decir, que la culpabilidad supone la constatación del carácter antijurídico de la acción y su atribución al autor (Pozo, 1987).

2.2.4. El debido proceso

2.2.4.1. Concepto

Para Carocca, citado por Cubas (2009), señala que nuestra doctrina acepta que el debido proceso legal es la institución del Derecho Constitucional procesal que significa los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado. (p. 63).

La finalidad del Juzgamiento en el Proceso Penal es lograr a partir de los planteamientos que trae el Fiscal y el acusado a través de su Teoría del caso, probar mediante los medios probatorios admitidos y desarrollados en el juicio oral, en grado de certeza la verdad material, para que sea el Juzgador unipersonal o colegiado a través de los principios de legalidad y debido proceso con las garantías de una correcta tutela de derecho, mediante un razonamiento de coherencia lógica.

Las garantías procesales, hacen referencia a los derechos de los sujetos que intervienen en la relación procesal, función fiscal, jurisdiccional y el debido proceso, valorando el respeto a la dignidad de la persona humana que informan el proceso penal acusatorio, que se corresponde con un Estado democrático de derecho.

Cáceres (2009), representando a la doctrina nacional sostiene: (...) el título preliminar busca un equilibrio entre las normas que restringen legítimamente los derechos del imputado y las que buscan cautelar un proceso penal eficiente que respete el debido proceso. Así también existen dos intereses que la norma bajo comentario cautela: por un lado, la garantía a un proceso penal eficiente que busque la justicia como fin intrínseco y por otro, la observancia de los derechos fundamentales del imputado, los cuales buscan el respeto a las normas del debido proceso. (pág. 15)

También, nuestra Constitución consagra en su artículo 139° numeral 3° que: La observancia del debido proceso,... como principio de la función jurisdiccional y una garantía para la defensa, toda vez que el derecho de defensa constituye un elemento esencial del debido proceso, ya que la defensa se da en el proceso; y esta se garantiza con la inviolabilidad de la defensa, solo cuando se cumplen irrestrictamente las normas que regulan el proceso.

2.2.4.2. Elementos

Sánchez-Palacios Paiva (2009) manifiesta lo siguiente:

a) Derecho a un juez natural.- Art. 139 inciso 1°, 3° y 19° de la Constitución: La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. El principio de legalidad procesal, también llamado derecho al Juez natural, viene a ser un derecho fundamental que tiene toda persona imputada, a ser juzgada por un órgano jurisdiccional creado conforme a ley, es decir un Juez competente predeterminado por la ley penal.

El Juez predeterminado o preestablecido supone que forma parte de la jurisdicción penal ordinaria, para avocarse en un caso de acuerdo a la ley, como una garantía de

imparcialidad, independencia y sumisión a la Constitución y a la ley para administrar justicia.

Siguiendo nuestra Constitución, la jurisdicción es la potestad de administrar justicia, entendida la potestad como autoridad que se manifiesta en la función jurisdiccional de juzgar, sentenciar y hacer ejecutar la sentencia en los procesos.

Jiménez (1950), representante de la doctrina española, señala que (...) la Jurisdicción está referida concretamente a la facultad o función de Administrar Justicia, es la facultad o poder otorgado o delegado por la ley a los Tribunales de Justicia para declarar el Derecho objetivo en aquellos casos particulares o subjetivos que se requieran. (pág. 223)

b) Derecho a ser oído dentro de un proceso rápido, sencillo y eficaz.- Art. 139 inc. 3° y 14° de la Carta Política: Ni sometido a procedimiento distinto de los previamente establecidos. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

El acusado en cualquier estado del juicio podrá solicitar ser oído, con el fin de ampliar, aclarar o complementar sus afirmaciones o declarar si anteriormente se hubiera abstenido.

El límite de las formas lo impone el derecho establecido que, como toda norma jurídica debe ser interpretado, no por su letra sino por la inteligencia que surge de ella. Estas formas deben asegurar al justiciable:

1) Noticia fehaciente del proceso y de cada una de sus etapas (citación y notificación); 2) Oportunidad de ser escuchado y participar con utilidad en el proceso, lo que en derecho de sajon se ha denominado “his day in court”.

Hay que señalar que, por principio, la nueva norma procesal se aplica al proceso en el estado en que se encuentre. Así lo establece la Segunda Disposición Complementaria del

Código Procesal Civil. Así lo estableció el art. 1348 del Código de Procedimientos Civiles de 1911, y la ley de promulgación del Código de Enjuiciamientos Civiles de 1851. La razón estriba en que la nueva ley procesal supone superior a la anterior, que tiene una mejora, un perfeccionamiento, en beneficio de las partes.

Por excepción se ha continuado tramitando por los cauces establecidos en el Código de Procedimientos Civiles los procesos anteriores, y ya han pasado catorce años desde que este se derogó, y aún hay procesos en giro que se rigen por sus normas.

c) Principio de imparcialidad, independencia y justicia.- Arts. 2 inc. 2º y 139 inc. 2º de la Constitución: “Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. A la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones”.

Nuestra Constitución, consagra también el principio de igualdad de todos ante la ley y no admite discriminación procesal en razón del sexo, condición social, idioma, credo, etc. Proclamando en su artículo 2º numeral 2º: A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

El principio de igualdad procesal, hace referencia a que todas las personas somos iguales ante los tribunales de justicia, determinándose de esta forma, que tanto la víctima como el imputado en el proceso son merecedores de un trato igual, sin tenerse en cuenta su condición social, no admitiéndose privilegios, ni discriminación de ninguna naturaleza. Sin embargo, cuando en un proceso penal el Juez suple las deficiencias o inacción de las partes, rompe la imparcialidad y se quiebra la igualdad de armas.

La independencia de los Poderes del Estado, Ejecutivo y Legislativo.

a) De contradicción y derecho a producir prueba.

- b) Principio de motivación de las sentencias.
- c) Derecho a impugnar toda sentencia; Principio de la doble instancia.
- d) Derecho a que todo proceso sea resuelto en un plazo razonable. (pp. 168-177)

2.2.4.3. El debido proceso en el marco constitucional

Según Mellado, citado por Talavera (2009), expresa que es deber primordial del Estado garantizar, de un lado, la plena vigencia de los derechos humanos y, de otro, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; así reza el artículo 44° de la Constitución. Tal disposición no hace sino reflejar la permanente tensión que existe en el Estado entre los intereses de la seguridad colectiva y los derechos fundamentales y libertades individuales, los que según Asencio Mellado se presenta con mayor intensidad en el proceso penal.

De esta forma, la Constitución Política se convierte en el referente por antonomasia, no solo del legislador procesal penal sino de toda actuación de los encargados de la persecución penal, y de las personas que de una u otra manera se ven vinculadas a un caso penal. Esta afirmación implica un deber de protección de los derechos fundamentales durante todo el proceso penal; lo que no significa la omisión de tutelar otros bienes o valores jurídicos constitucionalmente valiosos, en la medida que tales derechos son relativos y no absolutos. Por ello el Tribunal Constitucional ha sostenido que el respeto de los derechos fundamentales de los procesados no es incompatible con el deber de los jueces de determinar, dentro de un proceso penal debido, la responsabilidad penal del imputado.

El proceso como garantía Constitucional, tiene que ser eficaz, respetando los Derechos fundamentales de toda persona como es el Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el Derecho a la defensa, el Derecho al debido proceso, el principio de la gratuidad de la

enseñanza y otros inherentes a la persona. Esta necesidad de que el estado vele por el respeto y la protección de los derechos fundamentales del imputado obliga a que se definan en la constitución, en tanto la ley fundamental que fija las condiciones mínimas de actuación pública y privada, los límites del ejercicio del poder estatal (Gómez, 1996).

En la forma en que se expone, reposa en el Estado el deber de atender múltiples necesidades entre ellas las de garantizar con un medio idóneo la solución de conflictos, y si bien éste va consistir en la privación de algún derecho fundamental, a partir de la Constitución en todo ordenamiento jurídico, como el peruano existe un medio que así lo garantice, tal como se ha dicho está proscrita hacer justicia por cuenta propia.

2.2.4.4. El debido proceso en el marco legal

El debido proceso es un principio jurídico legal que surge por la convivencia humana para solucionar los problemas de paz social y de justicia que se originan producto del desarrollo social. El estado posee para respetar todos los derechos legales de toda persona al cual tiene derecho según la ley. Este principio establece que el gobierno está en la capacidad de respetar las leyes del país que protegen a los ciudadanos, entonces la labor del Estado es asegurar un resultado justo y equitativo dentro de un proceso, respetando las garantías mínimas de las personas. Cuando el Estado daña a un ciudadano sin seguir el procedimiento correcto se daña las garantías que tiene toda persona.

2.2.5. El proceso penal

2.2.5.1. Concepto

Según Florián (1927), Es el conjunto de actos mediante los cuales se provee por órganos fijados y preestablecidos en la ley, y previa observancia de determinadas formas a la aplicación de la ley penal en los casos singulares concretos.

Jofre (1941) afirma, que es una serie de actos solemnes, mediante los cuales el juez natural, observando formas establecidas por la ley, conoce del delito y de sus autores, a fin de que la pena se aplique a los culpables.

Para, García Rada (como se cita en Águila y Calderón, 2011) define el Derecho Procesal Penal como el medio legal para la aplicación de la ley penal (...). Y agrega: entre la violación de la norma y la aplicación de la sanción, existe un camino a recorrer: el proceso penal.

El proceso es el conjunto de actos que se suceden en el tiempo y que mantienen vinculación, de modo que están concatenados, sea por el fin perseguido, sea por la causa que los genera. El proceso penal permite aplicar la Ley penal abstracta a un caso concreto a través de una sentencia (Águila y Calderón, 2011, P. 9).

Según De La Oliva, (1997), define al proceso penal como el instrumento esencial de la jurisdicción, este autor señala: No es posible decir instantáneamente el derecho en casos concretos del ámbito civil, mercantil, laboral, /etc. / (p, 51).

Por su parte, en la jurisprudencia se indica que, “(...) el proceso penal tiene por finalidad, alcanzar la verdad concreta y enervar la presunción de inocencia que ampara al justiciable a tenor del artículo 2º numeral 24, literal e) de la Constitución Política del Perú, evaluándose los medios probatorios acopiados que, a fin de probar la comisión o no del delito instruido y la responsabilidad penal del procesado (Caro, 2007, p. 533).

Así mismo (Vélez 1986) define que: (...) el proceso penal puede definirse como una serie gradual, progresiva y concatenada de actos disciplinados en abstracto por el derecho procesal y cumplidos por órganos públicos predispuestos y por particulares obligados o autorizados a intervenir, mediante la cual se procura investigar la verdad y actuar concretamente la ley sustantiva. (P. 114).

2.2.5.2. Principios procesales aplicables

2.2.5.3. Finalidad

La finalidad del proceso penal va más allá que de la simple consideración del derecho de castigar y que puede concretarse en:

Fines Generales

Más allá de la aplicación de la norma penal al caso concreto; es decir, al juzgamiento de una determinada conducta humana (fin general inmediato); el fin, es la defensa social y la prevención de la delincuencia (fin general mediato).

El Código Procesal Penal de 1991, considera los casos de abstención del ius puniendi por parte del Ministerio Público. Esta situación excepcional sobresee la acusación por razones de “oportunidad”, y contribuye también a una efectiva reinserción del imputado.

Fines Específicos

Están contemplados en el artículo 72° del Código de Procedimientos Penales, que recoge el pensamiento universal, dirigidos al establecimiento de la verdad concreta o histórica y que podemos resumir así:

Delito cometido: Vale decir, reunir o recopilar la prueba existente en relación con la ejecución de los hechos, con la tipificación o los elementos u objetivos de la infracción.

Circunstancias de lugar, tiempo y modo: en que se ha perpetrado la infracción o conducta que se presume delictuosa.

Establecer quien o quienes son los autores: coautores o partícipes del delito, así como la víctima.

Los móviles determinantes: y las demás circunstancias o factores que pudieron influir en la comisión del delito o en la conducta de sus protagonistas.

Finalmente para lograr esta finalidad del proceso penal se persiguen tres cuestiones:

La declaración de certeza: Mediante el cual a un hecho concreto se confrontará la norma penal aplicable, y si no se ha desvanecido la existencia del delito y quien es el responsable de la conducta delictuosa. Esto se llega a determinar en la culminación del proceso penal.

La verdad concreta: Conocida también como verdad material, verdad histórica o verdad real, que implica alcanzar el dominio cognoscitivo de la totalidad del objeto de la investigación y juzgamiento. Esa es la finalidad, aunque muchas veces ello no ocurra.

La individualización del delincuente: En el proceso penal, al denunciarse la existencia de un delito deberá necesariamente consignarse quien o quienes son los presuntos autores o responsables (Rosas, 2007, p. 235-237).

2.2.6. La prueba

2.2.6.1. Concepto

Armenda Deu (2004) sostiene que la prueba es una actividad que tienen lugar ante un órgano judicial y que se encamina a que aquel adquiera el convencimiento sobre la veracidad de unos hechos controvertidos (p. 179)

Alcalá-Zamora y Castillo (1964) concibe a la prueba como el: conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que suela llamarse también prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta (p. 257)

A criterio de Denti (1972) que señala: 1) en una primera acepción, ‘prueba’ designa los medios de que cabe servirse para la demostración del thema probandum (...); 2) en una

segunda acepción, 'prueba' designa el procedimiento probatorio, o sea, el conjunto de actividades reguladas más o menos detalladamente por la ley, a través de las cuales el juzgador y las partes aportan al proceso los medios de prueba; 3) en una tercera acepción, 'prueba' designa el resultado del procedimiento probatorio, o sea el convencimiento al que el juzgador llega mediante los medios de prueba. (p. 43).

Lino Palacio, Tomo IV (1977) define a la prueba como: (...) la actividad procesal, realizada con el auxilio de los medios previstos o autorizados por la ley, y encaminada a crear la convicción judicial acerca de la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes en sus alegaciones. (p. 331).

Montero Aroca (2005) cataloga a la prueba como: la actividad procesal que tiende a alcanzar la certeza en el juzgador respecto de los datos aportados por las partes, certeza que en unos casos se derivará del convencimiento psicológico del mismo juez y en otros de las normas legales que fijarán los hechos (p. 55).

Taruffo (2009) enseña que: la prueba es el instrumento que utilizan las partes (...) para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y del cual se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos. En términos muy generales, se entiende como prueba cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre. Según esta definición, son prueba tanto los instrumentos para adquirir información que están expresamente regulados por la ley (las denominadas pruebas típicas) como aquellos que la ley no regula expresamente (las denominadas pruebas atípicas) pero que, sin embargo, pueden servir para fundar la decisión sobre los hechos (...) (p. 59-60). El mencionado jurista agrega que: Se acostumbra decir que la función de la prueba es la de ofrecer al juez elementos para establecer si un determinado enunciado, relativo a un hecho, es verdadero o falso. A su

vez, se dice que un enunciado fáctico es verdadero si está confirmado por pruebas y es falso si las pruebas disponibles confirman su falsedad; y no está probado si en el proceso no se adquirieron pruebas suficientes para demostrar su verdad o falsedad. En función de cuál de estas posibilidades se dé, el juez decidirá de uno u otro modo y extraerá consecuencias jurídicas (p. 60).

2.2.6.2. Sistemas de valoración

Salinas (2015) señala que: es una operación intelectual realizada por el Juez destinada a establecer la eficacia de las pruebas actuadas.

Valorar la prueba consiste en evaluar si los hechos y afirmaciones alegados por las partes han sido corroborados.

2.2.6.3. Principios procesales aplicables

Principio de unidad de la prueba

Rodríguez (2013), nos dice que: Este principio significa que el cúmulo de pruebas del proceso forma una unidad, independientemente de quien la haya aportado a juicio, y como tal debe ser examinada y apreciada por el juez quien deberá cotejarlas entre sí, determinando su concordancia o discordancia a fin de que su convencimiento surja de la verdad que se deriva de las pruebas en su conjunto.

Principio de la comunidad de la prueba

Rodríguez (2013), señala que se denomina también principio de adquisición de la prueba, consiste en que, una vez aportadas las pruebas por cada una de las partes ya no hacen parte de quien las promovió, sino que hacen parte del proceso. Consiste además en sustraer las pruebas de la disposición de las partes, para ser adquiridas objetivamente por el proceso.

Principio de la autonomía de la prueba

Este principio es el que permite que en el análisis de las pruebas debe existir una evaluación completa y además imparcial del medio probatorio, para eso es muy necesario no dejarse impresionar con ideas que sean preconcebidas, para no aplicar un criterio riguroso y personal que sea no acorde con la realidad.

Principio de la carga de la prueba

Actualidad Jurídica (2012) Postula que quien afirma un hecho en el proceso debe probarlo. No basta, en consecuencia, con que le funcionario recurrido rinda declaración bajo fe del juramento para tener por acreditada la verdad de su dicho. Se trata, en este caso, simplemente de una presunción iuris tantum que puede ser dejada sin efecto por prueba en contrario del recurrente o por la aplicación de las reglas de la sana crítica por parte del juez constitucional.

2.2.6.4. Medios probatorios

Documentales

Concepto

Calvo citado por Fernández (2012) conceptualiza documento como todo escrito, público o privado donde consta algo. Los documentos vienen a ser medios evidentes de prueba, siendo insustituibles cuando así lo dispone la ley en determinadas circunstancias y condiciones, lo cual se debe a que es el testimonio humano existente y permanente que mantiene el vínculo con el pasado, señalando cómo ocurrieron los hechos y se manifestaron externamente. (Párr.5)

Regulación

Se encuentra regulado en el Código procesal penal Art.184°al 188°.

Detallar las documentales que se actuaron en el proceso

Copia de minuta de fecha 08 de marzo de 1985 a folios 53, minuta presuntamente falsificada.

Copia de la minuta de compraventa de fecha 20 de setiembre de 1994 de folio 54, donde se desprende que participan como vendedora la persona de (...) y como compradora la persona de (...).

Copia de la minuta de fecha 25 de marzo del año 1985 a folios 55, celebrada entre (...) y (...), conjuntamente con (...).

Declaración de parte

Concepto

Es la declaración rendida de una parte en el proceso o anticipadamente, ante un juez, a solicitud de la parte contraria, sobre hechos personales, ajenos – de su mandante – o que el representante “cuando se trate de hechos realizados en su función, o que el declarante tuvo conocimiento y le constan, sobre hechos favorables a la parte adversa”.

Quien declara debe ser parte en el proceso o su representante facultado, para que pueda decirse que hay interrogatorio de parte. La condición de parte se determina en el proceso mismo, de manera que, si no se es parte en un proceso o dejo de serlo, no puede ser llamado a interrogatorio de parte.

Detallar las declaraciones de partes que se actuaron en el proceso

Declaración de (...) de folios 26 y ampliación de declaración a folios 94.

Declaración de (...) de folios 213.

Declaración de testigos

Concepto

Toda persona citada como testigo tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes, y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituirá siempre suficiente justificación cuando su presencia fuere requerida simultáneamente para dar cumplimiento a obligaciones laborales, educativas o de otra naturaleza y no le ocasionará consecuencias jurídicas adversas bajo circunstancia alguna.

Regulación

El testimonio se encuentra normado en el nuevo Código Procesal Penal en el artículo 163°

Inspección judicial

Concepto

Las diligencias de inspección judicial y reconstrucción son ordenadas por el Juez, o por el fiscal durante la investigación preparatoria. La inspección tiene por objeto comprobar las huellas y otros efectos materiales que el delito haya dejado en los lugares y cosas o en las personas.

Regulación

La inspección judicial y la reconstrucción normada en el nuevo Código Procesal Penal en los artículos 192 ° al 194

Detallar las inspecciones judiciales/fiscales que se actuaron en el proceso

Acta fiscal de folios 616, de fecha 31 de octubre del 2012

Pericia

Concepto

Alvarado (2011), señala que, "es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba." (Párr.5)

Regulación

La pericia se encuentra normado en el nuevo Código Procesal Penal en los artículos 172° al 181°.

Detallar las pericias, ordenadas judicialmente o por la fiscalía, que se actuaron en el proceso

Informe pericial grafotecnico N° 170/2012 de folios 666, sobre autenticidad y/o falsedad de firma.

2.2.7. Resoluciones

2.2.7.1. Concepto

RESOLUCIÓN JUDICIAL

Son todas las declaraciones emanadas del órgano jurisdiccional destinadas a producir una determinada consecuencia jurídica procesal, a las que deben dar cumplimiento los sujetos procesales.

Todo proceso, desde el inicio hasta el final, se encuentra en su interior compuesto de actos procesales, que, a su vez, se agrupan en resoluciones que impulsan o deciden al interior del mismo o se pone fin a este, los cuales se materializan a través de los decretos, autos y sentencias.

Toda decisión o providencia que adopta un juez o Tribunal en el curso de una causa contenciosa o de un expediente de jurisdicción voluntaria, sea a instancia parte o de oficio. Todas las resoluciones judiciales se adoptan o se recogen por escrito, salvo algunas atribuciones de los que presiden la vista de una causa, si las representaciones de las partes no piden que se tomen nota de las mismas, a los efectos procesales que puedan interesarles.

Resolución es toda acción o efecto de resolver, decisión, solución de un conflicto. Resolución judicial, es la decisión que adopta el órgano jurisdiccional en un proceso penal, a solicitud de parte o de oficio; y constituyen actos procesales decisorios. Las resoluciones judiciales pueden ser, de acuerdo a su objeto, decretos autos y sentencias. Las resoluciones judiciales en el Código Procesal Penal están comprendidas en los artículos 123° al 125°.

El Código Procesal Penal en su artículo 123° señala respecto a las Resoluciones judiciales que: 1.- Las Resoluciones judiciales, según su objeto son decretos, autos y sentencias. Salvo los decretos, deben contener la exposición de los hechos debatidos, el análisis de la prueba actuada, la determinación de la Ley aplicable y lo que se decide, de modo claro y expreso; 2.- Los decretos se dictan sin trámite alguno. Los autos se expiden, siempre que lo disponga este Código, previa audiencia con intervención de las partes. Las sentencias se emiten según las reglas previstas en este Código.

2.2.7.2. Clases

a) Decretos: Este tipo de resoluciones sirven para impulsar el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Son de mera ejecución. La característica de estas resoluciones es que son dictadas sin previa motivación, pues no se produce antes de su emisión un contradictorio entre la parte.

Así tenemos, por ejemplo: las resoluciones que señalan fecha para audiencia. Son también las resoluciones que pueden ser dictadas de oficio o a pedido de las partes, pero sin correrse traslado a la otra para su absolución.

Autos: En cambio, en este tipo de resoluciones el juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento. En estas resoluciones sí existe un previo debate entre las partes, para que el juez pueda fundamentar su decisión.

Sentencias: En este tipo de resoluciones, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Asimismo, el contenido y suscripción de las resoluciones, hacen referencia a su estructura, orden formal, congruencia, etc. Y son las comprendidas según el artículo 122 del Código Procesal Civil.

Por otro lado, una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando: no proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; o cuando las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos.

Además, la cosa juzgada solo alcanza a las partes y a quienes de ellas deriven sus derechos. Sin embargo, se puede extender a los terceros cuyos derechos dependen de los de las partes

o a los terceros de cuyos derechos dependen los de las partes, si hubieran sido citados con la demanda.

La resolución judicial que adquiere la autoridad de cosa juzgada es inmutable, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 178 y 407 del Código Procesal Civil.

2.2.7.3. Estructura de las resoluciones

Estructura básica Todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: formulación del problema, análisis y conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

En las matemáticas, por ejemplo, al planteamiento del problema le sigue el raciocinio (análisis) y luego la respuesta. En las ciencias experimentales, a la formulación del problema le sigue el planteamiento de las hipótesis y la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica) para llegar luego a la conclusión. En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema le sigue la fase de análisis para terminar con la toma de la decisión más conveniente.

De igual forma, en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión).

Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

La parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La forma de redacción tradicional de las resoluciones judiciales en el Perú tiene varias debilidades: uso de lenguaje arcaico (“autos y vistos”), desorden al momento de plantear la cuestión central, un lenguaje poco amigable para el lector (escribir fojas sesenta y nueve y setenta y uno, por ejemplo).

El contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

- a. Materia: ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?
- b. Antecedentes procesales: ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?
- c. Motivación sobre hechos: ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?
- d. Motivación sobre derecho: ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?
- e. Decisión. En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial son los siguientes:

- ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
- ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- ¿Existen vicios procesales?
- ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
- ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

2.2.7.4. Criterios para elaboración resoluciones

Dr. Leon Pastor (2008), en su Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales da a conocer, los criterios para elaborar una resolución bien argumentada, normalmente los problemas que ofrece una redacción farragosa e incomprensible no sólo se deben a un pobre empleo del lenguaje, sino que evidencian problemas de razonamiento que son finalmente expresados en la resolución. Por ello, toda deficiencia en la comunicación escrita supone ciertos problemas en el raciocinio, en la medida en que el lenguaje, siendo vehículo de pensamiento, fracasa al ser empleado pobremente en la fase de análisis del tema, materia de estudio (p.19).

El autor Dr. Leon Pastor (2008), propone seis criterios que tienen relación con el empleo de técnicas argumentativas y de comunicación escrita cuyo empleo eficiente aseguraría una argumentación cumplida y bien comunicada (p. 19).

1. Orden

Dr. Leon Pastor (2008), el autor afirma que el orden en el planteamiento de los problemas jurídicos es esencial para la correcta argumentación y comunicación de una decisión legal. El orden racional tal cual ha sido explicado antes, supone la presentación del problema, el análisis del mismo y el arribo a una conclusión o decisión adecuada. Lamentablemente en nuestro medio muy pocas resoluciones judiciales, administrativas y de control interno proponen claramente esta estructura. De esta manera, confunden los problemas centrales o desvían su argumentación. Al mismo tiempo, el desorden argumentativo confunde al lector que no sabe cuál es el problema que la resolución pretende atacar, con la consiguiente pérdida de tiempo e interés para el lector externo (p. 19).

2. Claridad

Dr. Leon Pastor (2008), la claridad es otro de los criterios normalmente ausentes en el razonamiento jurídico local. Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (p. 19).

Dr. Leon Pastor (2008), la claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal. De hecho, en el marco del proceso disciplinario,

el funcionario de control que emite una decisión la dirige a un receptor entrenado en derecho, un funcionario de la administración de justicia. Sin embargo, por la relevancia que normalmente adquiere esta actividad en el ámbito público, normalmente estas decisiones son comentadas en los medios de opinión pública o son directamente publicadas por la administración. En consecuencia, el receptor termina siendo no sólo el magistrado o auxiliar involucrado, sino también el gran público. Por ello, el lenguaje debe seguir pautas para que el receptor no legal logre la comprensión del mensaje, como explicaremos más adelante (p. 20).

3. Fortaleza

Dr. Leon Pastor (2008), siendo uno de los criterios la fortaleza, las decisiones deben estar basadas, en relación a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente. Es ya extendido el criterio establecido por el Tribunal Constitucional mediante el cual la garantía de la motivación de las decisiones judiciales se ha ampliado a la justicia administrativa e incluso a las decisiones en los ámbitos de la vida social o societaria privadas. Las buenas razones son aquellas que encuentran base en la interpretación estándar del derecho positivo vigente, en las razones asentadas en la doctrina legal y en las adoptadas en los criterios que la jurisprudencia (vinculante o no) va desarrollando caso por caso. Todo esto en el plano normativo. En el plano fáctico, las buenas razones son las que permiten conectar el razonamiento que valora los medios probatorios con el establecimiento de cada hecho relevante en cada caso concreto. Ahora será suficiente afirmar que el grado de calidad y de justicia de una decisión sólo es posible de ponderar al comparar la decisión con las razones que sirvieron de base para adoptarla. Sin razones o con razones aparentes o confusas, la decisión deviene en irracional e irrazonable (p. 20).

4. Suficiencia

Dr. Leon Pastor (2008), para la suficiencia, las razones pueden ser suficientes, excesivas o insuficientes. Una resolución fuerte tiene razones oportunas y suficientes. Las resoluciones insuficientes son por exceso o defecto. Lo son por exceso cuando las razones sobran (son inoportunas) o son redundantes. La mayoría de las decisiones adoptadas en sede judicial son insuficientes en este sentido porque son resoluciones redundantes que repiten innecesariamente varias veces los mismos argumentos. Pero la insuficiencia también se puede presentar cuando faltan razones. Aquí el problema también puede ser percibido como una de debilidad o falta de fortaleza argumentativa. Por tanto, cuando predicamos falta de suficiencia en la argumentación, nos referimos centralmente al problema de la redundancia (p. 21).

5. Coherencia

Dr. Leon Pastor (2008), en relación a la coherencia es la necesidad lógica que tiene toda argumentación de guardar consistencia entre los diversos argumentos empleados, de tal manera que unos no contradigan a otros. Normalmente las decisiones revisadas en esta consultoría han permitido establecer que no hay problemas serios o notorios de falta de coherencia entre los argumentos propuestos en las resoluciones (p. 21).

6. Diagramación

Dr. Leon Pastor (2008), para el autor la diagramación es la debilidad más notoria en la argumentación judicial. Supone la redacción de textos abigarrados, en el formato de párrafo único, sin el debido empleo de signos de puntuación como puntos seguidos o puntos aparte que dividan gráficamente unos argumentos de otros. Supone el empleo de un espacio interlineal simple que dificulta severamente la lectura de la argumentación o no

ayuda a comprender las relaciones sintácticas entre unas ideas y otras. En general, este estilo es muy poco amigable con el lector y muchas veces resulta oscuro y confuso (p. 21).

Una diagramación amigable supone lo siguiente:

- El uso de espacio interlineal 1.5 o doble espacio.
- Párrafos bien separados unos de otros.
- Que en cada párrafo haya sólo un argumento y que cada argumento se presente en un solo párrafo.
- Que cada párrafo sea debidamente numerado para que cuando se cite un argumento anterior no redunde sobre el mismo, sino simplemente se remita a su número correspondiente.

Dr. Leon Pastor (2008), escribe que una diagramación adecuada también supone que, si la argumentación es extensa porque así lo amerita la complejidad del caso, se empleen subtítulos seguido de una redacción sintetizada para ayudar al lector a una mejor comprensión del argumento (p. 21).

2.2.7.5. La claridad en las resoluciones judiciales

2.2.7.5.1. Concepto de claridad

La claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal. De hecho, en el marco del proceso disciplinario, el funcionario de control que emite una decisión la dirige a un receptor entrenado en derecho, un funcionario de la administración de justicia. Sin embargo, por la relevancia que normalmente adquiere esta actividad en el ámbito público, normalmente estas decisiones son comentadas en los medios de opinión pública o son directamente publicadas por la administración. En

consecuencia, el receptor termina siendo no sólo el magistrado o auxiliar involucrado, sino también el gran público. Por ello, el lenguaje debe seguir pautas para que el receptor no legal logre la comprensión del mensaje, como explicaremos más adelante.

2.2.7.5.2. El derecho a comprender

El uso específico de determinado lenguaje responde a tecnicismos propios de la profesión que en muchas ocasiones son imposibles de obviar, si quisiéramos hablar de un *per saltum* o de un *habeas corpus*, sería difícil acudir a otras palabras y si quisiéramos sustituirlas por algunas más sencillas tendríamos que utilizar un alambicado uso de palabras para explicar algo que no necesita mayor explicación para quien domina el lenguaje jurídico. Tiene que ver con el uso de un lenguaje preciso y normativizado o incluso con la necesidad de no caer en vaguedades.

Lo mismo acontece con el lenguaje que utilizan los médicos o los ingenieros u otros profesionales.

Tiene que ver con el uso de un lenguaje preciso y normativizado o incluso con la necesidad de no caer en vaguedades.

De cualquier forma muchas veces, consciente o inconscientemente, los operadores jurídicos recurrimos a un lenguaje encriptado y oscurantista.

El “Derecho a comprender” no es una meta ética o deontológica, ni una posibilidad, es un derecho. Concretamente un derecho que tienen los ciudadanos, los destinatarios de esas leyes, decretos y sentencias para que se garantice el respeto de sus derechos fundamentales y a su vez, debería ser una de las direcciones donde el estado debería fijar su rumbo para acercar las instituciones al ciudadano común. Milton Hernan Kees. Profesor (Dcho. Civil III)

2.3. Marco conceptual

- **Documento.** Leyva y Suarez, (1953). El termino documento proviene del verbo latino “doceo”, compuesto por el prefijo “do” y el indicativo “scio”, que significa etimológicamente dar ciencia, sentido y ámbito de aplicación de los ilícitos falsarios, pero también uno de aquellos más controvertida interpretación. De el se a dicho que tiene dos sentidos, el de instrucción, aviso o consejo y, en segundo término, y para los efectos que aquí interesan, es la escritura, instrumento o acta con que se prueba o se hace constar alguna cosa (p. 136).
- **Falsificación.** Es la especie, de manera que la falsificación no implica siempre falsedad pero la falsedad no supone siempre falsificación.
- **Pública.** Lo que es notorio, manifiesto, patente; aquello que lo conocen o saben todos. Etimológicamente, significa “del pueblo”.
- **Penal.** Según (Alberto Binder, 1993) dice que: “En la base de todo proceso penal se encuentra el delito, o más exactamente, el acto con apariencia delictiva. El proceso penal es el conjunto de actos encaminados a la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito estableciendo la identidad y el grado de participación de los presuntos responsables”.
- **Proceso.** Se considera a un proceso o un procedimiento regular, aquel en el que se hayan respetado garantías mínimas tales como los derechos al libre acceso a la jurisdicción, de defensa, a la prueba, motivación, a la obtención de una resolución fundada en Derecho, la pluralidad de instancias, al plazo razonable del proceso, a un juez competente, independiente e imparcialidad, entre otros derechos fundamentales. Esta categoría sirve para la interpretación del artículo 4 del CPCN.

- **Análisis.** “Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo” (Tamayo, 2012, p. 311)
- **Descripción.** “Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos” (Tamayo, 2012, p. 315)
- **Doctrina.** “Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)
- **Fenómeno.** “Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación” (Tamayo, 2012, p. 318)
- **Jurisprudencia.** “Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables”. “Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales”. “Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria”. “Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales”. (Carrión, 2007, p. 34)

- **Hechos jurídicos.** “Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula”. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)
- **Interpretar.** “Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados” (Tamayo, 2012, p. 321)

III. HIPÓTESIS

General

El proceso judicial sobre falsificación de documentos en general, expediente N° 0873-2012-2111-JR-PE-01 Primer Juzgado Penal Unipersonal De San Román - Distrito Judicial De Puno – Perú 2020, presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con el delito sancionado y la calificación jurídica de los hechos revelan idoneidad para sustentar el delito sancionado(s)

Específicos

- Los actos de los sujetos procesales, si se realizan en el plazo establecido en el proceso
- Los autos y sentencias emitidas en el proceso, si revelan aplicación de la claridad
- Los medios probatorios, si revelan pertinencia con el delito sancionado en el proceso
- La calificación jurídica de los hechos si revelan idoneidad para sustentar el delito sancionado en el proceso

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo (mixto).

Una investigación es **cuantitativa**: cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En esta propuesta de investigación se evidencia el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, existe uso intenso de la teoría; porque, facilita la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Asimismo, un estudio es **cualitativa**: cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). “El perfil cualitativo del trabajo, se evidencia en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección de datos; ambas actividades son necesarias para identificar los indicadores de la variable y se aplican simultáneamente”. “Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que se revela en el desarrollo del proceso judicial, donde existe interacción de los sujetos procesales orientados a la solución de la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) se usó las bases teóricas de la investigación, las actividades centrales fueron”: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos

palmariamente para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, para Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores, por eso son perceptibles; para la determinación de los resultados, el acto de recolección de datos es concurrente (simultánea) con el acto del análisis (suceden a la vez), existe uso intenso de las bases teóricas y se aplica la interpretación (hermenéutica); asimismo, tres de los indicadores: cumplimiento de plazos; aplicación de la claridad y pertinencia de los medios probatorios; son condiciones cuya repetencia se puede detectar; mientras, que la calificación jurídica y las posibilidades de haberse realizado en forma idónea es única, sea que lo realice el titular de la acción; la parte emplazada; inclusive, el juzgador cuando decide y, dependiendo de ello, se planteará la pretensión; se formulará la defensa o se adoptará la decisión que corresponda; respectivamente.

Los métodos **Mixtos** representan un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada (metainferencias) y lograr un entendimiento del fenómeno bajo estudio (Hernández Sampieri y Mendoza, 2008)

Los métodos de investigación **Mixta** son la integración sistemática de los métodos cuantitativos y cualitativos en un solo estudio con el fin de obtener un “fotografía” más completa del fenómeno. Estos pueden ser conjuntados de tal manera que las

aproximaciones cuantitativa y cualitativa conserven sus estructuras y procedimientos originales (“forma pura de los métodos mixtos”). Alternativamente estos métodos pueden ser adaptados, alterados o sistematizados para efectuar la investigación y lidiar con los costos del estudio (“forma modificada de los métodos mixtos”) (Chen, 2006; Jhonson et al., 2006).

Nivel de la Investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria - descriptiva. Un estudio es **exploratorio**: cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además, cuando la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto al objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Respecto al objeto de estudio, no se puede afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo; además, es un trabajo de naturaleza hermenéutica (interpretativa).

Un estudio es **descriptiva**: cuando describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Al respecto, Mejía (2004) refiere: en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en ello, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se revela en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, se elige de acuerdo a determinadas condiciones (para facilitar el estudio): proceso contencioso; concluido por sentencia; con interacción de ambas partes; con intervención de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos se aplica uso intenso de las bases teóricas y 3) las actividades son orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la Investigación

No experimental: el fenómeno es estudiado conforme se manifiesta en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). **Retrospectiva:** la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). **Transversal:** la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no existe manipulación de la variable; porque, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, tal y conforme se manifestó en un tiempo pasado específico. Los datos existentes en el proceso judicial se recolectan tal cual están. Respecto al proceso judicial puede afirmarse que se trata de un elemento cuyo contenido registra el accionar humano acontecidos en un contexto específico de tiempo y espacio en concordancia con las reglas aplicables para su propósito.

Por lo expuesto, el estudio es no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y deben de ser definidos con propiedad; es decir, precisar, a quién o a quiénes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

También se dice:

“Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que” (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) que según Arias (1999) “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En el estudio la unidad de análisis es el proceso judicial expediente N° 0873-2012-27-2111-JR-PE-01; Primer Juzgado Penal Unipersonal de San Román, Distrito Judicial de Puno, se trata de un proceso penal, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia y su pre existencia se acredita con las sentencias incorporadas como **anexo 1**. (En el cual se protege información sensible conforme se especifica en el anexo 3)

4.4. Definición y Operacionalización de Variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64) Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población,

en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable es: características del proceso judicial sobre falsificación de documentos; expediente N° 0873-2012-27-2111-JR-PE-01 Primer Juzgado Penal Unipersonal de San Román Distrito Judicial de Puno – Perú. 2021.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

CUADRO 1

Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<p>Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales</p> <p>Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias</p> <p>Pertinencia entre los medios probatorios y el delito sancionado</p> <p>Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionado</p>	<p>Guía de observación</p>

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplican las técnicas de la *observación* y *el análisis de contenido*. La primera, es entendida como el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática; y el segundo, también, es un punto de partida de la lectura, y para que sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o evidente de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

“Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de

investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente”.

El instrumento de recolección de datos es una **guía de observación**. Al respecto Arias (1999) indica: “(...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información” (p. 25). Asimismo, Campos y Lule (2012) exponen (...) “es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno” (p. 56). “El contenido y diseño es orientado por los objetivos específicos; es decir, para saber qué se quiere conocer, focalizado en el fenómeno o problema planteado. Se inserta como **anexo 2**. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación”.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial es orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en lugares específicos del desarrollo procesal a efectos de identificar datos útiles para alcanzar los objetivos específicos trazados; para ello, se usa las bases teóricas.

4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Esta actividad se realiza por etapas. Las actividades de recolección y análisis prácticamente son concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, es por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas y son de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Es una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva del fenómeno, es orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión es una conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También es una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, es una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articulan los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es, precisamente, recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyándose en las bases teóricas.

A continuación, el (a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, maneja la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilita la ubicación del observador; esta etapa concluye con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para

interpretar los hallazgos. Finalmente, los datos se organizan en concordancia con los objetivos trazados generándose los resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el trabajo se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

CUADRO 2

Matriz de consistencia

Título: CARACTERIZACION DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE FALSIFICACION DE DOCUMENTOS; EXPEDIENTE N° 0873-2012-27-2111-JR-PE-01; PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SAN ROMÁN - DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – PERÚ. 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre falsificación de documentos, expediente N° 0873-2012-27-2111-JR-PR-01 Primer Juzgado Penal Unipersonal de San Román - Distrito Judicial de Puno – Perú 2020?	Determinar las características del proceso judicial sobre falsificación de documentos, expediente N° 0873-2012-27-2111-JR-PE-01 Primer Juzgado Penal Unipersonal de San Román - Distrito Judicial de Puno – Perú 2020	El proceso judicial sobre falsificación de documentos, Expediente N° 0873-2012-27-2111-JR-PE-01 Primer Juzgado Penal Unipersonal De San Román - Distrito Judicial De Puno – Perú. 2020, presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con el delito sancionado y la calificación jurídica de los hechos revelan idoneidad para sustentar el delito sancionado(s)
Específicos	¿Los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso?	Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso	Los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido para el proceso
	¿Los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad?	Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad	Los autos y sentencias emitidas en el proceso si revelan aplicación de la claridad
	¿Los medios probatorios revelan pertinencia con el delito sancionado en el proceso?	Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con el delito sancionado en el proceso	Los medios probatorios si revelan pertinencia con el delito sancionado en el proceso
	¿La calificación jurídica de los hechos expuestos revelan idoneidad para sustentar el delito sancionado en el proceso?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar el delito sancionado en el proceso	La calificación jurídica de los hechos expuestos si revelan idoneidad para sustentar el delito sancionado en el proceso

4.8. Principios Éticos

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de

investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

V. INDICE DE RESULTADOS

5.1. Resultados

CUADRO 1

1. De Actos procesales sujetos a control de plazos

RESPONSABLE DEL ACTO PROCESAL	ACTO PROCESAL EXAMINADO	REFERENTE	CUMPLE	
			SI	NO
Actos del Juez	Auto de citación a juicio oral	NCPP. Art. 360 y 369	X	
	Emisión de la sentencia	NCPP. Art. 399	X	
Ministerio Publico	Investigación preparatoria	NCPP. Art. 342		X
	Acusación Fiscal	NCPP. Art. 349		X
Defensa del sentenciado	Alegatos finales.	NCPP. Art. 386 y 391	X	
	Presentación de Recursos de Apelación	NCPP Art. 414.1.b	X	

Fuente: Elaboración propia

Nota: Los actos del Juez fueron sujetos a los plazos, con relación a los actos procesales sujetos a control de plazos dos no se cumplen por parte de la fiscalía en ocasiones solicita tiempo, por lo que no se cumple los plazos acordes a los límites establecidos en la Nuevo Código Procesal Penal. Por otra parte, el agraviado se presentó a dar sus declaraciones asistiendo a las audiencias y citaciones programadas dentro de los plazos establecidos.

CUADRO 2

2. De la claridad en las resoluciones

RESOLUCIÓN JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCIÓN	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
Auto de enjuiciamiento	El auto de enjuiciamiento emitido por el primer Juzgado de investigación preparatoria de san Román. Contra la acusada A, como autora de la presunta comisión del delito Contra la fe Pública, uso de Documento Privado Falso, tipificado en el artículo 427° segundo párrafo del C.P. se aprecia coherencia y claridad de fácil comprensión.	Se suscribe en mérito de lo dispuesto en el artículo 122° del CPC aplicable supletoriamente. Salvo el inciso 6.	X	
Sentencia de primera instancia	En la resolución, N° 47 de fecha 31 de agosto del 2016 se dicta sentencia condenatoria en primera instancia a la acusada A, valorando todas las pruebas que los jueces resolvieron fueron claras y coherentes y de fácil entendimiento.	Se suscribe en mérito de lo dispuesto en el artículo 122° del CPC aplicable supletoriamente. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.	X	
Sentencia de segunda instancia	La resolución N° 55, de fecha 23 de marzo del 2017. En donde el Primer Juzgado Penal Unipersonal de San Román – Juliaca. Confirman la sentencia de primera instancia, a la acusada “A” imponiéndole dos años de pena privativa de libertad, con ejecución suspendida. Observándose coherencia y claridad en las resoluciones.	Se suscribe en mérito de lo dispuesto en el artículo 122° del CPC aplicable supletoriamente	X	

Fuente: Elaboración propia

Nota: En el expediente materia de estudio se observa que las resoluciones en análisis si cumplen con la claridad, coherencia y con un lenguaje entendible de fácil comprensión, aplicándose en cada una de ellas las bases legales pertinente. El expediente es un componente del derecho en donde se asegura de manera legítima, autos, sentencias y resoluciones por parte del Juez para conocimiento de las personas no expertas en el derecho ya que son de fácil entendimiento sin uso de palabras técnicas ni un idioma extraño al que usamos.

CUADRO 3

3. De la pertinencia de los medios probatorios

MEDIOS PROBATORIOS	CONTENIDO DE RESOLUCIÓN	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
Declaración del agraviado	Declaración del agraviado	Pertinencia, Conducencia Utilidad	X	
Declaración de testigos	Declaración testimonial folios 387. Declaración testimonial folios 646. Declaración testimonial folios 650	Pertinencia, Conducencia Utilidad	X	
Testimoniales de medios probatorios	Acta Fiscal	Pertinencia, Conducencia Utilidad	X	
Peritos	Informe pericial Grafotécnico N° 033-2012-LGCG-SR-J, Fs. 130. Informe pericial Grafotécnico N° 170/2012, Fs. 666	Pertinencia, Conducencia Utilidad	X	
Prueba Documental	Copia certificada del testimonio derivado de la Escritura Publica N° 32 de folios 14. Copia de minuta de fecha 08 de marzo de 1895. Oficio N° 000531. Oficio N° 0536. Certificado de Inscripción. Copia de la Escritura Publica N° 4373, folios 163. Acta Fiscal de folios 616	Pertinencia, Conducencia Utilidad	X	
Prueba Material	Ninguna	Pertinencia, Conducencia Utilidad		X

Fuente: Elaboración propia

Nota: Conforme lo establecido en el título IV del Nuevo Código Procesal Penal, el Juez valora los medios probatorios con las pertinencias del caso en forma conjunta utilizando su apreciación razonable y lógica. **La acusada A**, cuestiona los medios probatorios, presentando pruebas.

CUADRO 4

4. De la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

DESCRIPCIÓN DE HECHO	CALIFICACIÓN JURÍDICA	BASE LEGAL	CUMPLE	
			SI	NO
FALSIFICACION DE DOCUMENTOS	DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA	Art. 427° CP.	X	

Fuente: Elaboración propia

Nota: En el expediente N° 0873-2012-27-2111-JR-PE-01, materia de estudio, tuvo calificación jurídica correcta con el delito tipificado en el Código Penal Art. 427°. Por este hecho fue condenada la sentenciada a dos años de pena privativa de libertad, con ejecución suspendida, así mismo se condena a la sentenciada a ciento ochenta días multa. En cuanto a la calificación jurídica de los hechos materia de investigación se determina la responsabilidad del acusado y la misma forma la idoneidad en el expediente.

5.2. Análisis de los resultados

De Actos procesales sujetos a control de plazos

De los seis referentes se cumplieron cuatro actos procesales sujetos a control de plazos, el Juez estuvo apegado a los plazos desde el inicio de la investigación. Aunque en ocasiones no se cumplía las fechas establecidas por situación de carga procesal y por temas de salud.

De la claridad en las resoluciones

El administrador de la justicia con relación a la claridad a las resoluciones, Autos y sentencias judiciales, fueron decisiones fundamentadas que contenían claridad, en cada una de la ya mencionada.

De la pertinencia de los medios probatorios

Los medios probatorios fueron pertinentes ya que tienen congruencia con los hechos materia en estudio, pudiendo establecerse una base en la cual el Juez ciñe sus decisiones y poder aplicar e interpretar la normativa con criterio.

De la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

En cuanto a la idoneidad y calificación jurídica de los hechos el Juez determina las responsabilidades del acusado, imputándole una sentencia condenatoria de a dos años de pena privativa de libertad, con ejecución suspendida. Encontrándose tipificado en el Código Penal Art. 427.

VI. CONCLUSIONES

Conforme al estudio del expediente en estudio el delito de uso de documento privado falso requiere como elemento material el dolo. El cual se tangibiliza como el conocimiento y voluntad de hacer uso de un documento a sabiendas que es falso para poder lograr un derecho.

De acuerdo a los objetivos general y específico llegue a la conclusión:

En lo referente al objetivo general concluyo, que si establece la caracterización del proceso judicial sobre falsificación de documentos en el Expediente N° 0873-2012-27-2111-JR-PE-01; Primer Juzgado Penal Unipersonal de San Román - Distrito Judicial de Puno – Perú 2020, cumpliendo con los parámetros normativos dentro del marco legal.

De acuerdo a los objetivos específicos concluyo en el expediente en estudio que se respetaron los referentes, criterios y bases legales salvo situaciones que fueron documentados en el momento oportuno que están dentro del marco legal vigente.

Conforme a los resultados del imputado “A” en agravio de “B” fue sentenciado en la instancia pertinente, como toda persona tiene derecho a un proceso justo se va a la instancia correspondiente ratificando la sentencia dada en primera instancia respetándose un debido proceso en harás del derecho que se estipula en la carta magna.

Durante el proceso se ha manejado la idoneidad jurídica de los hechos de forma correcta con relación al expediente en materia de estudio estipulados en el Código Penal.

VII. RECOMENDACIÓN

En cuanto al uso de un Documento Privado Falso estipulado en el Código Penal previsto en el Artículo 427 que claramente dice “el que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen o derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si en su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta noventa días multa (...)”

Todo delito tiene una sanción que es dada por el administrador de la justicia la recomendación mía es que se busque formas adecuadas dentro del marco legal para llegar a un proceso inmediato que evite gastos económicos y cargas procesales.

No se deje una propiedad en manos de algún familiar sin un adecuado documento de por medio y respetando los tiempos establecidos de un determinado contrato ceñido por las normas vigentes para evitar futuros procesos judiciales.

Con relación de la idoneidad de la calificación jurídica lo recomendable es mejorar la calificación jurídica con los nuevos sistemas actualizados acordes a la ley.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. Lima: Ed. Lima.
- Barona, S. (2001). “La prueba”. En derecho jurisdiccional III.
- Calderón, A. (2011). El nuevo sistema procesal penal. Lima: Editorial Egacal.
- Centy. (2006). Metodología de La investigación. Argentina.
- Citado por Ignacio Burgoa, El Juicio de amparo, Editorial Porrúa, S.A., México, 1975.
- Cordón, F. (. (1999). Las Garantías Constitucionales del Derecho Penal.
- Editores, J. (2017). Teoría del Proceso penal.
- Gascón, M. (. (2004). Los hechos en el derecho. Madrid.
- Gozáini, O. (1997). La prueba en el proceso civil peruano. Trujillo.
- Hernández, F. &. (2010). Metodología de la Investigación. España.
- Julián Pérez Porto y Ana Gardey. Publicado: 2009. Actualizado: 2012. Definición. De: Definición de pena.
- Juan Monroy Gálvez Diccionario Procesal Civil Primera Edición Noviembre 2013.
- Leyva y Suarez (1953) El instrumento publico y la justicia penal. AAMN. t. VII p. 136.
Última edición: 29 de noviembre de 2019. Cómo citar: "Delito". Autor: María Estela
- LAFAILLE, Héctor. Curso de Obligaciones. Buenos Aires: Tipografía A.G. Rezzónico, 1926, Vol. I, Tomo VI, p. 195. 6
- Melgarejo, J. C. (2011). Curso de Derecho Procesal Penal.
- Muñoz, F. (. (2003). Derecho Penal y Control Social. Madrid.
- ORGAZ, Alfredo. El daño resarcible. Buenos Aires: Editorial OMEBA, 1960, p. 37. 7
- Raffino. De: Argentina. Para: Concepto .de. Disponible en: <https://concepto.de/delito/>. Consultado: 23 de junio de 2020.
- SANTOS BRIZ, Jaime citado en OSTERLING PARODI, Felipe y CASTILLO FREYRE, Mario. Tratado de las Obligaciones. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, Cuarta Parte Tomo X, 2003 p.369.

ANEXOS

ANEXO 1

Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio

SENTENCIAS EXPEDIDAS EN EL PROCESO EXAMINADO

PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SAN ROMÁN JULIACA

EXPEDIENTE : 00873-2012-27-2111-JR-PE-02.
ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS : xxxxxxxxxxxxxxx
EL ESPECIALISTA DE CAUSAS : xxxxxxxxxxxxxxx
TIPO DE AUDIENCIA : JUICIO ORAL

ÍNDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA

En la ciudad de Juliaca, siendo las **CINCO DE LA TARDE CON DIEZ MINUTOS**, el día **TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE LA AÑO DOS MIL DIECISEIS**, se constituye la (,,), Juez del **Primer Juzgado Penal Unipersonal** de San Román - Juliaca, en la Sala de Audiencias del Módulo Penal de San Román - Juliaca, a fin de realizar la audiencia del **JUICIO ORAL**, seguido en contra de (...), (...) y otros, por la presunta comisión del delito de falsificación de documentos, en agravio del **Estado Peruano**.

Se deja constancia que la audiencia será registrada mediante Audio, conforme lo establece el inciso dos, del artículo trescientos sesenta y uno del Código Procesal Penal, pudiendo acceder las partes a la copia de dicho registro; por tanto, se solicita procedan moralmente a identificarse los convocados a esta audiencia.

17: 10 Hrs. (00) **ACREDITACIÓN:**

DEFENSA TÉCNICA DEL AGRAVIADO: Abogado (...), con CAP con N° 2220; y, de más datos registrados en la audiencias anteriores. **Asume la defensa de (...).**

AGRAVIADO: (...), con DNI N° (...).

DEFENSA TÉCNICA DE LA ACUSADA: Abogada (...), CAP N° 2507, con domicilio procesal en el Jr, Pumacahua N° 225 oficina 1 de Juliaca; y, de más datos registrados en audiencias. Anteriores. **Asume la defensa de (...).**

ACUSADA:, como DNI N° (...).

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

JUEZ: Da por instalada la presente audiencia y proceder a dar lectura de la sentencia.
Detalle registrados en audio.

SENTENCIA N° 280-2016

RESOLUCIÓN N° 47

Juliaca, treinta y uno de agosto

Del año dos mil dieciséis.-

VISTOS Y OÍDOS: Y, CONSIDERANDO: fundamentos expuestos y registrados en audio. Por dichos fundamentos.

SE RESUELVE: FALLO:

3.1. **CONDENADO** a la acusada (...), como **AUTORA** de la comisión del **DELITO CONTRA LA FE PÚBLICA, EN SU MODALIDAD DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN GENERAL, en su forma de USO DE DOCUMENTO FALSO PRIVADO**, previsto por el segundo párrafo del artículo 427 del código penal, como tipo base el primer párrafo el citado artículo en agravio del poder judicial representado por el procurador público y alternativamente en de (...); y como tal, **LE IMPONGO** a dicha acusada **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD con ejecución suspendida**, cuyo periodo de prueba este **DOS (02) AÑOS** y bajo las **REGLAS DE CONDUCTA** siguientes: **i)** la condenada está prohibida de ausentarse del lugar de su residencia habitual, sin previa autorización del juzgado encargado de la ejecución de sentencia; **ii)** la condenada deberá de comparecer durante el periodo de prueba en forma personal y obligatoria al juzgado encargado de la ejecución de sentencia cada primer día hábil del mes, para informar y justificar sus actividades y luego firmar el libro correspondiente; **iii)** la condenada no cometerá nuevos delito doloso; y **iv)** la condenada deberá reparar el daño causado; es todo deberá de pagar por concepto de indemnización de daños y perjuicios la suma de 3000 nuevos soles que será pagado el último día hábil del mes que quede firme la sentencia, mediante cupones judicial; todo bajo apercibimiento o en caso de incumplimiento de aplicársele lo dispuesto por los artículos 59° y 60° del código penal; asimismo, **LES IMPONGO** a

la referida acusada la **PENA DE CIENTO OCHENTA (180) DÍAS - MULTA**, a razón de cinco soles (S/. 5.00) por día, que hace un total de novecientos soles que será pagado por la mencionada condenada dentro de los diez días siguientes de pronunciada la presente sentencia a favor del estado peruano.

3.2. FIJO la reparación civil a favor del agraviado Benjamín Laura Borda, la suma de tres mil soles (S/.3,000.00), y mil soles a favor del Estado Peruano conforme a la regla de conducta señalada.

3.3. CONDENÓ a la sentencia Bonifacia Hermelinda Díaz Gallegos al pago de costas del proceso que se liquidarán en ejecución de sentencia.

3.4. Una vez que quede firme la **INSCRIBASE** en la presente sentencia N registro central de condenas de la corte superior de justicia de Puno, así como a las demás entidades respectivas, remitiéndose a los testimonios y boletines de condena.

3.5. ARCHIVASE se en el cuaderno respectivo; y **REMITASE** a ser los actuados al juzgado penal investigación preparatoria de San Román - Juliaca que corresponda para su ejecución, bajo responsabilidad.

Por esta mi sentencia, así lo pronunció, mandó y firmó en audiencia pública en la sala de audiencias del módulo penal de la provincia de San Román - Juliaca.- **REGISTRE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO.-**

JUEZ: a conocimiento de las partes.

Defensa técnica del agraviado: conforme.

DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADA: interpone apelación.

JUECE: al recurso impugnatorio interpuesto en este acto de audiencia por la defensa de la acusada BONIFACIA Hermelinda días gallegos, téngase por interpuesto el recurso de apelación se le concede el término de la ley para que proceda fundamentar la, bajo apercibimiento de declararse inadmisibile, disponemos la notificación al representante del ministerio público, al estado peruano en y se dispone la entrega de la sentencia. Da por concluida la presente audiencia y ordena se cierre la grabación del Audio. **De lo que doy fe.-**

ACTA DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN DE SENTENCIA

EXPEDIENTE : 00873-2012—27 -2111 jr-Pe-01
PROCEDENCIA : Primer juzgado penal unipersonal de San Román Juliaca
ESPECIALISTA DE AUDIO : xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
ASISTENTE JURISDICCIONAL : xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
DELITO : Uso de documento privado falso.
IMPUTADO : (...).
AGRAVIADO : Poder judicial.

INICIO:

En la ciudad de Juliaca, veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, siendo horas doce del día con diez minutos, se reunieron en la sala de audiencias de la sala penal de apelaciones, en adición Sala Penal liquidadora de la Provincia de San Román, los Jueces Superiores (...) como Presidente, (...) y (...), miembros de la sala superior penal de apelaciones, en adición sala penal y liquidadora de la provincia de San Román - Juliaca de la corte Superior de Justicia de Puno, para llevar a cabo la continuación de la audiencia de apelación de sentencia, en el proceso penal N° 00873-2012-27-2111-JR-PE-01, seguido en contra de (...), por el delito de uso de documento falso, en agravio del estado peruano. -----

Se deja constancia que la presente audiencia, está siendo registrada mediante el sistema de Audio, cuya grabación demostrara el desarrollo de la presente, conforme así lo establece el inciso 2° del artículo 361 del código procesal penal, pudiendo acceder a la copia de dicho registro. -----

12:11Hrs (01) **El señor Director de debates orales:** dispone que los sujetos procesales concurrentes procedan a acreditarse. -----

VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES

ABOGADO DEL AGRAVIADO (...) : (...), con domicilio procesal Jr. Pumacahua N° 190 oficina 305. -----

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

Se declarar iniciada la presente audiencia.

12:12 Hrs (02) El señor Director de debates orales: haciendo efectivo los apercibimientos prevenidos, procede a dar lectura a la sentencia de vista.

SENTENCIA DE VISTA N° 11-2017

RESOLUCIÓN N° 55-2017

Juliaca, veintitrés de marzo de dos mil diecisiete.-

I. VISTOS Y OÍDOS: fundamentos expuestos y grabados en audio.

II. CONSIDERANDO; fundamentos expuestos y grabados el Audio.

Por estos fundamentos, los jueces superiores de la sala penal de apelaciones en adición a sus funciones sala penal liquidadora de San Román Juliaca, **por unanimidad;**

III. RESUELVEN

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la excepción de cosa juzgada por la defensa técnica de la recurrente (...).

SEGUNDO.- Declarar **INFUNDADA** la apelación interpuesta por (...), en contra de la sentencia apelada.

TERCERO.- CONFIRMA la sentencia N° 280-2016, contenida en la resolución N°. cuarenta y siete¹, su fecha treinta y uno de agosto del dos mil dieciséis, en la que el Juez del Primer Juzgado Unipersonal de la Provincia de San Román **FALLA:** 3.1. **CONDENANDO** a la acusada (...), cuyas generales obrán en la parte expositiva de la sentencia, como autora de la comisión del delito contra la Fe Pública, en su modalidad de Falsificación de Documentos en General, en su forma de **USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO** previsto en el art. 427° segundo párrafo del código penal, siendo su tipo base del art. 427 primer párrafo del mismo código penal, en agravio del poder judicial representado por el procurador público y de Benjamín Laura Borda, **IMPONIÉNDOLE DOS (02) AÑOS** de pena privativa de libertad, con ejecución suspendida, cuyo periodo de prueba aplicada en dos años, sujeto a reglas de conducta. Así mismo **CONDENA** la misma sentenciada a ciento ochenta días multa, a razón de cinco soles (S/. 5.00) por día que hacen un total de novecientos soles (S/. 900.00), que será pagada por la mencionada condenada dentro de los diez días siguientes de pronunciar la sentencia, a favor del Estado Peruano porque; 3.2 **FIJA** la reparación civil, a favor del agraviado (...) en la suma de tres mil nuevos soles (S/3000) y mil soles

(S/. 1.000.00) a favor del Estado Peruano conforme a las reglas de conducta señalada; y lo demás que contienen.

CUARTO.- REMITIR las copias certificadas al ministerio público en lo que respecta a la presunta comisión de un delito, conforme a lo apreciado por este colegiado en el numeral 4.5.2; lo solicitado y señalado por el fiscal superior en esta audiencia de apelación de sentencia debiendo este último señalar las piezas procesales para tal efecto.

QUINTO.- CONFIRMAR en lo demás que contiene; y devolver al Juzgado de origen, así como la carpeta fiscal al ministerio público. **H.S.**

Dictada esta sentencia con los Jueces Superiores (...) y (...).

ss.

12:39 hrs. (29) el señor Director de debates Orales: pone de conocimiento de las partes las que quiera notificadas y solicita su pronunciamiento de las partes.

12:40 hrs. (30) del abogado del agraviado: conforme. -----

CONCLUSIÓN: -----

Con lo que concluyó la audiencia, siendo las doce con cuarenta minutos, del veintitrés de marzo del diecisiete y por cerrada la grabación de Audio, procediendo a firmar el presente registro el señor (...), en calidad de Presidente de la sala penal de Apelaciones, de la provincia de San Román, ya Especialista de Audiencias, en mérito al Artículo 361 del NCPP. De lo que doy fe. -----

ANEXO 2
Instrumento de recojo de datos

Guía de observación

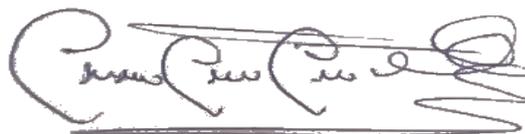
Objeto de estudio	Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales	Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias	Pertinencia entre los medios probatorios y el delito sancionado	Idoneidad de la calificación de los hechos para sustentar el delito sancionado
Proceso Judicial sobre Falsificación de Documentos; Expediente N° 0873-2012-27-2111-jr-pe-01; Primer Juzgado Penal Unipersonal de San Román - Distrito Judicial de Puno – Perú 2020.	Se observó dentro de los plazos establecidos seis criterios de los cuales dos no se cumplieron por parte del representante del ministerio público.	Dentro del expediente analizado iniciamos con la resolución 12, del 4 de agosto del 2014, tiene claridad. Resolución N° 47-2016 sentencia N° 280-2016 y la Resolución N° 55-2017, Sentencia N° 11-2017, sentencias emitidas en primera y segunda instancia en donde se observa un lenguaje claro simple y comprensivo, empleando un lenguaje jurídico pertinente.	El hecho por el que se acusa es por el delito de Falsificación de Documentos, empleándose los medios probatorios pertinentes. Delito sancionado art. 427 CP	En cuanto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos se tiene sustentado el delito sancionador.

ANEXO 3

Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **Caracterización del proceso judicial sobre** sobre el delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos en general, expediente N° 0873-2012-27-2111-JR-PR-01 Primer Juzgado Penal Unipersonal de San Román - Distrito Judicial de Puno – Perú 2021. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Trujillo 20 de abril del 2021



Tesista: Fredy David Quispe Chura

Código de estudiante: 6906171036

DNI: 45464485

Código Orcid: 0000-0001-6961-0008

ANEXO 4

Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020				Año 2020				Año 2021				Año 2021			
		Semestre I				Semestre II				Semestre III				Semestre IV			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación		X	X	X	X											
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos					X	X										
7	Recolección de datos					X	X										
8	Presentación de Resultados					X	X	X	X								
9	Análisis e Interpretación de los Resultados							X	X								
10	Redacción del informe preliminar							X	X	X	X						
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación									X	X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X	X				
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X	X		X	
14	Redacción de artículo científico														X	X	X

ANEXO 5
Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones			100
Fotocopias			100
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			10
Lapiceros			10
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			150
Sub total			470
Total de presupuesto desembolsable			470
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00		
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			230.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsabl			482 .00
Total (S/.)			

(*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo

QUISPE_CHURA,_FREDY_DAVID-BACH-DESC_1.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS



Excluir citas	Activo	Excluir coincidencias	< 4%
Excluir bibliografía	Activo		